CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de agosto de 2019 | No. 38

Índice

Iniciativas

Del Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud **3**

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población **7**

De la Dip. Dolores Padierna Luna con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 en sus numerales 7 y 8 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **22**

De la Dip. Dorheny García Cayetano con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 323 ter del Código Civil Federal **25**

De las diputadas Katia Alejandra Castilla lozano y Anita Sánchez Castro con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 32, de la Ley Agraria **27**

Del Dip. Jorge Luis Montes Nieves con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **32**

Del Dip. Jorge Luis Montes Nieves con proyecto de decreto que deroga las fracciones I, II y III del tercer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito **38**

De la Dip. Erika Mariana Rosas Uribe y el Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 y se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley General de Educación **40**

Proposiciones

De la Dip. María Eugenia Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado de México a reanudar el pago de la pensión vitalicia a dos mujeres afectadas gravemente por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc en mayo de 2013 **44**

Del Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas del Estado de Veracruz a que rinda un informe pormenorizado de las acciones realizadas para la protección de los periodistas **46**

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con punto de acuerdo por el que se condena enérgicamente los homicidios de tres periodistas y exhorta a las fiscalías estatales respectivas para que, en el ámbito de su competencia, realicen una investigación exhaustiva y expedita de los homicidios **49**

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con punto de acuerdo con relación al acto de violencia racial y xenófoba perpetrado en El Paso, Texas **52**

Sigue ⇨

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con punto de acuerdo con relación a la Convención de Derecho Penal sobre Corrupción firmada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con el Consejo de Europa el 15 de mayo de 2002 **55**

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con punto de acuerdo con relación al Acuerdo Parcial Ampliado sobre Itinerarios Culturales del Consejo de Europa **56**

De la Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade con punto de acuerdo para fortalecer la Educación Secundaria a partir de mayores contenidos sobre ética y civismo para la formación de los alumnos en valores universales, y de la recuperación de los talleres como una auténtica herramienta de desarrollo de competencias para la vida **58**

De la Dip. Erika Mariana Rosas y Dip. César Agustín Hernández con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la CNBV para que diseñe una campaña a nivel nacional que promueva los beneficios y alcances que tiene la inclusión financiera a favor del ahorro y el consumo responsable **60**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como a las autoridades de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos a brindar protección a la periodista Lydia Cacho **62**

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno de Baja California, a brindar un estudio detallado de cuántos años le tomará a la ciudadanía de esa entidad cubrir el endeudamiento que le ha generado su administración **65**

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con punto de acuerdo con relación al Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica **69**

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a redistribuir recursos para que la oficina de la Profeco siga en operaciones en Coatzacoalcos, Veracruz **71**

Del Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar con punto de acuerdo que exhorta al SAT, a la Procuraduría Fiscal de la Federación, a la FGR y al CJF, a informar los resultados sobre el combate a la impunidad en la evasión fiscal en lo concerniente a las empresas que facturan y deducen operaciones simuladas **74**

INICIATIVAS

DEL DIP. EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, Edelmiro Santiago Santos Díaz, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestra nación el derecho a la salud es un derecho humano fundamental de los mexicanos que se otorga y reconoce a través del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a la salud de los menores, de cero a 12 meses, se encuentra contenido en el Capítulo V de la Ley General de Salud que contempla la atención materno-infantil.

Sin embargo, el seguimiento al desarrollo de los lactantes de cero a 12 meses aún no es integral, por lo que es necesario generar un plan mensual en el que se dé seguimiento integral para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años del lactante o hasta en una etapa adulta.

El Capítulo V de la Ley General de Salud no establece una obligación de los padres e instituciones de salud, para realizar y mantener una revisión mensual integral del lactante de cero a 12 meses en su neurodesarrollo.

Si bien año con año el sector salud genera programas para la atención de los lactantes de cero a 12 meses, lo cierto es que, en ocasiones, los padres solo se presentan en las instituciones de salud públicas o privadas para aplicar la dosis de vacunas obligatorias, sin considerar la importancia de atender un área de prevención para el neurodesarrollo del lactante.

Es necesario promover e implementar una cultura de revisión mensual de los menores de cero a 12 meses para evaluar la estimulación realizada por sus padres, para su crecimiento, desarrollo y prevención de enfermedades futuras.

Estimulación del neurodesarrollo infantil

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), aproximadamente 250 millones de niños (que representa el 43% en el mundo) menores de cinco años en los países en vías de desarrollo, presentan mayor riesgo de no alcanzar su completo desarrollo, debido a las adversidades que enfrentan en la etapa inicial de sus años de formación.

Lo anterior resulta importante para que el médico de primer contacto conozca las etapas que conforman el neurodesarrollo, así como el rol que él desempeña en dicho proceso, el cual consiste en la promoción de un buen neurodesarrollo, haciendo énfasis en medidas de fortalecimiento familiar y de apego y prevención de los daños; cuidando aspectos que influyen directamente en el neurodesarrollo como la nutrición, el crecimiento, la salud y la educación; diagnóstico precoz mediante anamnesis, exploración física y aplicación de pruebas de tamizaje estandarizadas; por último, el tratamiento y rehabilitación de las patologías encontradas.

En el estado de Nuevo León un conjunto de médicos pediatras[1], interesados en el bienestar de los menores de cero a 12 meses, diseñaron un programa que tiene como finalidad el control del neurodesarrollo, atendiendo los siguientes procesos:

Estimulación temprana: Conjunto de actividades que consiste en proporcionar al bebé las mejores oportunidades de desarrollo físico, intelectual y social, para que sus capacidades y habilidades le permitan ser mejor de lo que hubiera sido sin ese entorno rico en estímulos intelectuales y físicos de calidad.

Neurodesarrollo: Es un proceso de interacción entre el organismo y el medio que da como resultado la maduración orgánica y funcional del sistema nervioso, el desarrollo de las funciones psíquicas y la estructuración de la personalidad.

Neurodesarrollo infantil: Es un proceso continuo de adquisición de habilidades, capacidades, conocimientos, actitudes y funciones que se presentan a lo largo de la vida y se manifiesta como cambios sistemáticos en el individuo a través de sus conductas, pensamientos, sentimientos y expresiones verbales.

La prueba nombrada KARVI, hace un comparativo con las ya existentes, por ejemplo:

- **Prueba de EDI**: Es una herramienta de tamizaje, diseñada en México, para la detección de problemas en el neurodesarrollo. Está dirigida a niños desde un mes de vida hasta un día antes de cumplir los cinco años de edad. Evalúa las áreas de desarrollo motor, lenguaje, social, adaptativo, social y cognoscitivo agrupándolas en cinco subgrupos: motriz grueso, motriz fino, lenguaje, desarrollo social y conocimiento.
- **Escala de DENVER** II: Es un instrumento para evaluar el desarrollo psicomotor en niños de cero a seis años de edad. Divide el desarrollo en cuatro grupos: personal social, motor fino adaptativo, motor grueso y lenguaje.
- **Test de Milani Comparetti**: Esta prueba, para tamizaje del desarrollo motor, se publicó en 1967 como una prueba para identificar niños con retraso motriz, la cual consiste en una serie de procedimientos para clasificar el desarrollo neuromotor del niño desde el nacimiento hasta los dos años.

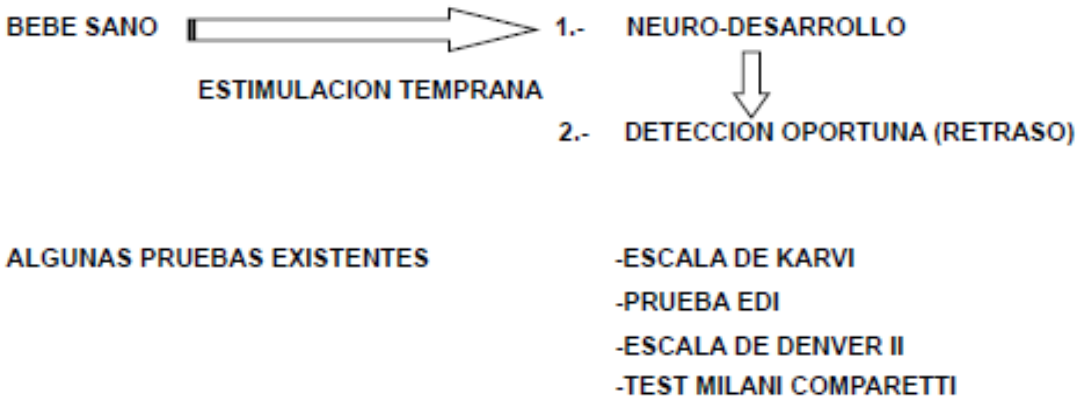

[1] Protocolo de investigación, escala de KARVI, Herramienta de Tamizaje para evaluación de estimulación temprana promovida por los padres, en un grupo de médicos generales, familiares y pediatras, autores Karlis Rangel Miguel Ángel, Villarreal Guerra Susana Alejandra, Monterrey, N.L., Tecnológico de Monterrey, 2019.

Concluyendo que el procedimiento de KARVI crea el acróstico **SAVE ME**, con la finalidad de facilitar el desarrollo de la prueba asignando como las siglas iniciales de cada una de las actividades (Sensitiva, Auditiva, Visual, Emocional y Motriz), además de la Evaluación de los resultados, con el fin de hacer aún más fácil para el profesional de la salud recordar cada una de las actividades, puesto que una de las intenciones primordiales del diseño de la herramienta es que será práctica y útil, además de lograr que todos los niños tengan un desarrollo óptimo y detectar lo más pronto posible a los que tengan retraso en el desarrollo para su apoyo multidisciplinario.

KARVI tiene como objetivo lograr un adecuado control del lactante para que sea aplicado en menores de un año, además de establecer un sistema que funcione y perdure en centros de salud de todo el país, a través de revisiones mensuales.

La intención de la aplicación del método KARVI es que, a través de la evaluación de los menores de cero a 12 meses, se analicen los cuatro pilares de control del niño sano: crecimiento, alimentación, desarrollo y vacunación.

La escala KARVI es una prueba muy sencilla para medir el neurodesarrollo ya que, con solo diez preguntas a los padres, se podría determinar los logros que va adquiriendo el niño y que son necesarios para su edad, con ello se analizaría al paciente que presente un retraso significativo y así referirlo con los subespecialistas indicados para su diagnóstico y tratamiento en caso necesario.

Como se mencionó anteriormente, el método de KARVI tiene un gran potencial para detectar un retraso en el neurodesarrollo y se compone de las siguientes fases:

Fase 1.- Inducción y capacitación

- Entrega de la escala de clasificación (APTO-NO APTO) en todos los centros de maternidad para promover y referir a los padres de los recién nacidos sanos a un centro de salud.
- Capacitación al personal.
- Entrega de las escalas de KARVI al personal de salud, en centros de salud o clínicas con atención pediátrica para su aplicación mensual.
- Capacitación al personal.

Fase 2.- Aplicación del programa

- Evaluación mes a mes por parte del personal de salud a los niños de cero a 12 meses (Escala de KARVI).
- Detección de retraso en el desarrollo y referencia a programas de detección específicos (prueba de EDI).
- Detección temprana de enfermedades y referencia a centros de atención especializada.
- Orientación hacia los padres en temas de alimentación, vacunas, curvas de crecimiento y cuidados (control del niño sano).

Fase 3.- Resultados

- Parámetros estadísticos para evaluar y demostrar que el programa produce mejoría en los hitos del desarrollo.
- Parámetros estadísticos de disminución de enfermedades producidas por la ignorancia nociva (disminución de diagnósticos de enfermedades prevenibles).
- Parámetros estadísticos de aumento en la detección temprana de enfermedades con mejora de su pronóstico y atención oportuna.

En México no se conocen cifras precisas del número de lactantes de cero a 12 meses que tienen algún grado de retraso en el neurodesarrollo. Sin embargo, es conocido que estas alteraciones se presentan en mayor número en países en vías de desarrollo, principalmente por factores como la pobreza, la poca o nula consciencia en la sana alimentación, entre otros, lo cual incide en un problema de salud pública.

Existen periodos críticos para el desarrollo cerebral normal, siendo los principales la vida intrauterina y el primer año de vida.

Es importante señalar que en nuestro país la prueba EDI es la forma de dar seguimiento al desarrollo y crecimiento de los menores, sin embargo, esta prueba no es práctica para su aplicación, ni obligatoria porque la prueba tarda en promedio una hora y media, entre el desarrollo de la prueba de EDI y el control del niño sano, lo que la hace imposible de aplicar en instituciones públicas.

Por lo anterior, es importante generar una consciencia de prevención y, sobre todo, de seguimiento en el neurodesarrollo de los infantes. La escala de KARVI es una herramienta de tamizaje que está diseñada para prevenir enfermedades futuras en el neurodesarrollo, generando así, mejores condiciones de vida en sus etapas futuras.

Como diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena y con el objetivo de reconstruir nuestra sociedad de una manera más justa y solidaria, es importante y necesario apoyar y velar por nuestra población en situación más vulnerable, en este caso los menores de cero a 12 meses, quienes dependen en un 100% de sus padres y familiares. Las instituciones públicas y privadas del país deben ser solidarias y garantizar el acceso a la salud, así como su revisión periódica, con la finalidad de prevenir enfermedades en la población del país y más aún en una edad determinante para el desarrollo de la persona, en este caso en el desarrollo de los lactantes de cero a los 12 meses.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se reforman el artículo 61 para adicionar una fracción II Bis., para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. …

I. Bis. …

II. …

II. Bis La atención integral del menor de 0 a 12 meses, debe incluir evaluaciones y seguimiento del neurodesarrollo.

III. …

IV. …

V. …

VI. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de julio de 2019

Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz (rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, conforme al siguiente.

Planteamiento del problema

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre pasado, y confirmado por el Gobierno de México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las facultades de la Secretaría de Gobernación. En sus fracciones V y VI del artículo 27 del mencionado ordenamiento se estableció lo siguiente:

> Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> V. Formular y conducir la política migratoria **y de movilidad humana**, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;
>
> VI. Formular y conducir la política de población e **interculturalidad** y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

Derivado de lo anterior, resulta necesario que se legisle bajo el marco jurídico de la Ley General de Población la manera en que deberán regularse ambas políticas, de tal suerte que no solo se pueda contar con ello desde el marco jurídico vigente, sino que también contribuya a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación que, desde marzo de 2018, ordena lo siguiente:

> Artículo 2º (primer párrafo). - La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con **perspectiva de interculturalidad** y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. […]
>
> Artículo 9º (primer párrafo). - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con **perspectiva intercultural** y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito regular la política de movilidad humana y de interculturalidad dentro de la Ley General de Población.

Argumentación[1]

a) Movilidad humana

[1] Esta argumentación forma parte de un modelo elaborado por la Coordinación Temática de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del grupo parlamentario de Morena, con el acompañamiento de expertas y expertos del Programa Ciudades Interculturales del Consejo de Europa, que sirve de base para que tanto las Cámaras del Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas puedan utilizarlas para fundamentar y motivar sus iniciativas y dictámenes, por tratarse de parte de un modelo de ley marco sobre movilidad humana e interculturalidad que hemos diseñado.

La movilidad humana se refiere al deseo o necesidad humana de trasladarse, ya sea de manera individual o en grupo, de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras.

Esta movilidad reconoce el derecho de todas las personas a migrar para lo cual no se debe identificar ni reconocer a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) se trata de un "proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior"[2].

Dentro de la tipología de movilidad humana se encuentran las siguientes, de acuerdo con la Organización Mundial para las Migraciones[3]:

Tipología	Descripción
Por el territorio	En este grupo se diferencia la movilidad internacional y la movilidad interna, dependiendo de si existe cruce de fronteras (movilidad internacional) o si se realiza dentro de un mismo territorio (movilidad interna).
Por las causas de la movilidad	Las diferentes causas de la movilidad han generado diferentes esquemas de circulación. Entre los principales modelos o tipos de movilidad reconocidos en esta categoría podemos mencionar la migración, el refugio, el asilo, el desplazamiento forzado, la trata de personas, la movilidad por causas ambientales, entre otras. Estas categorías no son únicas y han aparecido paulatinamente. En muchos casos reciben un tratamiento internacional diferenciado como es el caso de la migración y el refugio, con bases normativas para la protección de las personas que se movilizan por esas causas.
Por la dirección	En este caso, puede ser movilidad de salida o de ingreso (dependiendo de si se analiza desde el lugar de origen o el lugar de destino). Estas categorías suelen dar origen a las mediciones de movilidad a partir de flujos de entrada y de

[2] OIM (2012). *Módulo III: Movilidad humana. Gestión fronteriza en la subregión andina.* Lima, Perú.

[3] *Op cit*

	salida (en el caso de la movilidad humana internacional, especialmente en la migración).
Por el tiempo de permanencia	De acuerdo con el tiempo la movilidad puede ser temporal, permanente o circular. La movilidad circular se da especialmente en el contexto de la migración internacional, en la cual las personas migrantes temporales desarrollan experiencias migratorias continuas y cíclicas, o por temporadas.
Por la dimensión territorial del marco jurídico que lo regula	La movilidad es regulada por ordenamientos jurídicos de diferente dimensión territorial: nacional, binacional, comunitaria e internacional. En este caso, destaca la gestión de la movilidad en fronteras, que puede involucrar diferentes niveles de gestión: nacional, binacional e incluso comunitaria.
Por la voluntariedad	Este criterio se basa en la voluntad de la persona de iniciar un proceso de movilidad. Así, se puede distinguir entre los siguientes tipos: - Movilidad voluntaria o libre: incluye la movilidad espontánea (la persona decide por sí misma movilizarse) y la movilidad facilitada (el Estado de origen o de destino, o ambos, brindan los medios para desarrollar procesos de movilidad). - Movilidad obligatoria: la movilidad se origina de manera voluntaria en cumplimiento de una obligación de la persona (por ejemplo, vencimiento de calidad migratoria o plazo de permanencia). -Movilidad forzada: la persona nunca tomó la decisión, sino que fue forzada. Este es el caso, por ejemplo, del desplazamiento por desastres ambientales o conflictos armados.
Por la condición documentaria de la persona que se moviliza	Esta clasificación se aplica a los procesos de movilidad internacional. En este marco, se puede diferenciar entre movilidad regular o documentada, y movilidad irregular o indocumentada. La movilidad regular es aquella que se realiza con todos los documentos y permisos requeridos por los países receptores; la movilidad irregular, por su parte, cuando la persona no cuenta con dichos permisos y documentos.

Con base en lo anterior, se considera que la Ley debe incluir una definición de la movilidad humana para delimitar la actuación de las autoridades para la atención de este fenómeno:

> "La movilidad humana es el movimiento de personas, individual o en grupo, que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto

al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentran en tránsito hacia su lugar de destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea movilidad interna o internacional, regular o irregular."

b) Interculturalidad

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

A nivel comunitario, el propósito de las relaciones interculturales es fortalecer la cohesión para reducir la tensión local, fomentar la confianza mutua y desarrollar el sentido de pertenencia a una sociedad abierta.

A nivel de política pública, la interculturalidad se visualiza desde una perspectiva práctica y una filosófica. Desde la perspectiva práctica busca aprovechar la ventaja de la diversidad al facilitar la interacción en diversas áreas y espacios. La participación en la vida personal y social también debe promoverse a través de políticas dirigidas al empoderamiento de la comunidad y al poder compartido.

Desde la perspectiva filosófica, la interculturalidad es una forma de pensar. Las y los planificadores de políticas deben analizar de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

La interculturalidad tiene una íntima relación con el pluralismo cultural o la pluriculturalidad. Desde 1992 México la reconoció en su marco constitucional. Dentro de los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se explicaba que la composición pluricultural "se trata de una declaración general que incumbe a todos los mexicanos y que en muchos sentidos nos define. Al hacerlo protege el derecho a la diferencia dentro del marco de la convivencia. La declaración reconoce que la naturaleza pluricultural se origina en la diversidad que aportan los pueblos indígenas, previa a la formación de la nación moderna. **A esa persistente diversidad original se agregaron muchas otras vigorosas corrientes, hasta conformar la pluriculturalidad que nos constituye**. Si el principio es universal, la movilización de la sociedad tiene en la inadmisible condición de los pueblos indígenas un propósito urgente y prioritario, preminentemente en términos del bienestar común"[4].

En la misma exposición de motivos señalaba otras consideraciones relacionadas con las razones de la pluriculturalidad:

- Parte de reconocer diferencias y desigualdades.
- Proporciona una base jurídica para proteger las diferencias que enriquecen al conjunto de la nación, pero no crea ningún privilegio ni establece una categoría diferente entre los mexicanos.
- Las libertades individuales de creencia, de opinión y de afiliación política, entre otras, están consagradas y operan efectivamente en la vida social; se traducen en pluralidad y diversidad.
- La diversidad cultural, tan o más profunda que las diferencias individuales y sociales ya reconocidas en la ley, conforma una tercera dimensión de nuestra vida democrática.
- Las libertades individuales no contradicen a las garantías sociales, sino que las enriquece

[4]Cámara de Diputados (1990). Diario de los Debates, 13 de diciembre 1990. Año III. No. 15. México.

al incluir las diferencias culturales colectivas e históricamente como parte de la libertad y diversidad de nuestra sociedad.

- La pluralidad cultural es consustancial a la democracia, por lo que no puede ni debe soslayarse.
- Por ello, proponemos que la vida democrática de la nación se enriquezca con el reconocimiento de la diversidad cultural como sujeto de libertad e igualdad.

Estos argumentos se fortalecieron durante la discusión del dictamen en la Cámara de Diputados en la LIV Legislatura. Se señaló que el avance de las ciencias sociales y antropológicas en específico, que han planteado que nuestros países son en efecto países pluriétnicos, pluriculturales, con varias lenguas también, al interior de ellas con el mismo valor (Dip. Israel Galán Baños), que requerían de un reconocimiento constitucional (Dip. Gilberto López y Rivas), toda vez que desde 1824 el documento magno de aquella época y la Constitución de 1857 fueron omisos en este sentido (Dip. Carlos Javier Vega Memije)[5].

Los motivos de reconocer la pluriculturalidad del país nos permiten identificar que, si bien es cierto fue utilizada para dar una respuesta de Estado a las demandas de los pueblos indígenas, que tienen relación con lo que en ese momento se había ratificado por el gobierno y el Senado de la República con relación al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo en 1989, el concepto utilizado de pluriculturalidad en el texto constitucional se enfocó a reconocer las diversidades que existían en México en su más amplio sentido teórico.

El concepto de pluriculturalidad, acuñado por Horace Kallen[6] en 1915 en los Estados Unidos y más tarde perfeccionado en la década de los setenta del siglo XX, se estableció que el pluralismo cultural "implica justicia social, pero va más allá. Significa la coexistencia, preferentemente en un estatus de mutuo respeto y ánimo dentro del mismo Estado, de dos o más culturas que son significativamente distintas una de la otra en sus patrones de creencia y comportamiento, incluyendo, según el caso, distintas lenguas. La pluriculturalidad es una negación a la asimilación. Es una postura que mantiene que hay más de una manera legítima de ser humanos sin pagar penalidades de ciudadanos de segunda clase y que este pluralismo enriquecería y fortalecería a la nación"[7].

La interculturalidad surge como una respuesta a la multiculturalidad para enfrentar las luchas por el reconocimiento de derechos, incluida la identidad, en la toma de decisiones y propiciar las relaciones sociales, derivadas de la realidad pluricultural, que pone el acento en mejorar las condiciones de vida de las personas y revertir los procesos de desigualdad y exclusión social. Se trata, incluso, de dar respuesta a los conflictos sociales derivados de la diversidad sociocultural, por un lado, y por otro lado la cooperación para aumentar las posibilidades del desarrollo.

Por ello, la interculturalidad no puede interpretarse como un cliché en boga ni tampoco se circunscribe al ámbito indígena como se quiere interpretar porque, de serlo así y como está reconocida la pluriculturalidad en la Constitución, solo se referiría a una parte de la diversidad de la nación mexicana que solo se reconoce para resolver necesidades inmediatas pero que no resuelve los problemas de la desigualdad, de la falta de equidad y de falta de un diálogo que sobrepase la falta de inclusión social. Se trata, entonces, de un concepto que deriva en el reconocimiento de los derechos humanos que le son inherentes, con acciones afirmativas y la eliminación de cualquier forma de discriminación para propiciar un auténtico desarrollo en todos sus ámbitos, que enaltezca el mosaico culturalmente diverso de nuestra nación por diversos motivos.

[5] Cámara de Diputados (1991). Diario de los Debates, 3 de julio de 1991. Año III, No. 20. México.

[6] Horace M. Kallen, Culture and Democracy in the United States (New York: Moni and Liveright, 1929), as quoted by Milton M. Gordon, Assimilation in American Life (New York: Oxford University Press, 1964), pp. 142-143.

[7] Bruce Gaarder, "Cultural Pluralism and the United States Office of Education", december, 1971 (Mimeographed

Los esquemas de diferencia entre exclusión, segregación, integración e inclusión se pueden observar en la siguiente figura[8]:

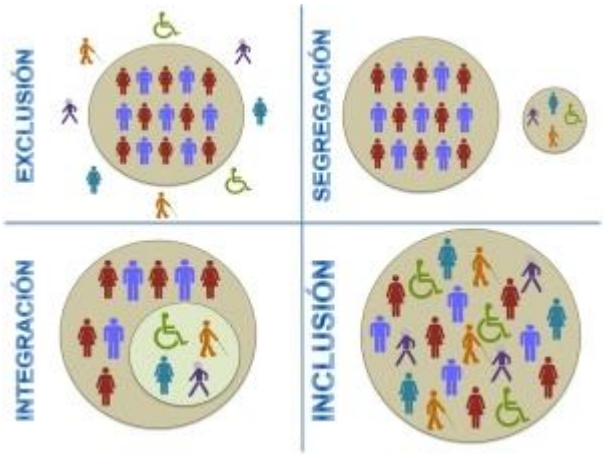

Experiencias locales e internacionales

El enfoque intercultural como política pública de manera amplia e incluyente surgió de un proceso de construcción institucional en la Ciudad de México con la creación de la otrora Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en 2010, bajo la administración del Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, quien tuvo la visión de implementar acciones en su gobierno para evitar la folclorización y la criminalización de la diversidad, llevando a ley los avances internacionales en torno a los derechos indígenas y a reconocer el derecho de toda persona a migrar, como se expresa en la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana expedida durante su administración.

Esta legislación y sus disposiciones reglamentarias fueron posibles por el acompañamiento del Consejo de Europa, a través de su Programa de Ciudades Interculturales, que permitió en 2010 el reconocimiento internacional de la Ciudad de México como la primera ciudad intercultural reconocida fuera de Europa, pasando de un par de decenas en 2010 y que ahora, en 2019, ya se cuenta con más de 130 ciudades de todos los continentes que desarrollan políticas interculturales. Podemos vanagloriarnos que una ciudad de nuestro país fue la pionera en este ejercicio democrático y que solo la ciudad de Puebla siguió el ejemplo dentro de esta red y ahora impulsa una legislación en la materia de aplicación estatal.

Hay que destacar que esta iniciativa también recibió acompañamiento de este programa del Consejo de Europa, siendo revisado por diversos colegas de ciudades interculturales y representantes nacionales que han experimentado y adoptado procesos de inclusión a partir de la perspectiva intercultural.

En síntesis:

La interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

La interculturalidad:

[8] https://www.dobleequipovalencia.com/inclusion-e-integracion-10-diferencias/

- Reconoce que las autoridades públicas debes ser imparciales.
- Reivindica un núcleo de valores comunes y compartidos que no deja espacio para el relativismo moral.
- Abarca el principio de reciprocidad y simetría cultural contra la supremacía cultural.

Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

La inclusión podría definirse como un proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias. Supone, por tanto, respeto, participación y convivencia.

Existe evidencia científica que afirma que mientras más heterogéneos sean los grupos de gente, son más adaptables y encuentran soluciones no convencionales a los problemas que les afecta. Esto se conoce como ventaja de la diversidad y requiere no solo la presencia de la diversidad/diferencia dentro del cuerpo de la ciudadanía sino también políticas y estrategias específicas que permita contribuciones diversas para moldear el tejido social, económico y cultural para manejar los conflictos inevitables que puedan amenazar la cohesión de la comunidad.

Por lo que toca a la interacción existe evidencia que entre más contacto tenga la gente de distintos orígenes y modos de vida entre ellos, menos actitudes y pensamientos prejuiciosos habrá.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, se ocupa de la relación que existen entre ellas, tampoco exalta la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia[9].

La interculturalidad nos permite pensar, comprender y conocer no solo a quienes son diferentes o diversos (categorías sospechosas, artículo 1º constitucional) sino a quienes se encuentran en el ámbito de lo indefinido (trans). Esto es relevante ya que en los sistemas jurídicos es complicado atender y regular de forma eficiente conceptos indefinidos. Un sistema jurídico tiende a establecer derechos y obligaciones a partir de categorías definidas o normalizadas (ejemplos: hombre, mujer, padre, madre, esposos, trabajador, patrón, etcétera.) De esta suerte, las categorías o situaciones que contienen un elemento de indefinición (o híbrido) son las que representan un reto (o retan) al sistema jurídico, cayendo inclusive en lo indeseable, pues de forma inevitable permiten cuestionar al sistema, representando un riesgo para los sujetos que pueden caer en estas categorías indefinidas. El riesgo radica en que, al caer en este ámbito indefinido, el carácter humano del sujeto tiende a ser removido o invisibilizado y, por tanto, se es proclive a sufrir sinnúmero de vejaciones y violaciones a sus derechos humanos.

Por ejemplo, las personas migrantes también caen en la categoría de lo indefinido y de lo *trans* pues al estar en **tráns**ito, no son ni residentes, ni ciudadanos del territorio en el que se encuentran, de ahí que es indispensable la salvaguarda de los derechos humanos.

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad ya sea por

[9] Giménez, 2010. *El interculturalismo, propuesta conceptual y aplicaciones prácticas*. Zarautz, Observatorio Vasco de Inmigración.

razones culturales, creencias u orígenes, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas en otras. Reconoce que la identidad es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada individuo.

Con la inclusión de la interculturalidad en la legislación queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las políticas interculturales locales y el bienestar humano, se fortalece a la sociedad en su conjunto.

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar local, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los programas y servicios públicos.

Con base en lo anterior es que someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Artículo Único. - Se modifica la denominación de la Ley; se reforman los artículos 1º, 2º párrafo primero, 3º fracción XIII, 4º primer párrafo; la denominación del Capítulo II, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12; y se adicionan los artículos 2º, segundo párrafo, 2º Bis, 3º, fracciones XIV, XV y XVI, 4º, párrafos segundo y tercero, 4º Bis, el Capítulo VII Bis Interculturalidad, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quater, 112 Quinquies, 112 Sexies y 112 Septies, de la Ley General de Población para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE POBLACIÓN, MOVILIDAD HUMANA E INTERCULTURALIDAD

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la república. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, **así como definir las políticas de movilidad humana y de interculturalidad para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías derivadas de estas.**

Artículo 2o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales, **así como establecer las directrices de aplicación de las políticas de movilidad humana y de interculturalidad.**

En el territorio nacional no se identificará ni se considerará a ninguna persona como ilegal por su condición migratoria

Artículo 2o Bis.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán utilizar todos los mecanismos a su alcance para contrarrestar el racismo, discriminación, segregación, misoginia, homofobia, antisemitismo, islamofobia, xenofobia y el discurso de odio, por razones de su origen, identidad, religión, género, discapacidad, cuestiones de salud, orientación sexual y todo otro tipo de marginalización y exclusión.

Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I al XII…

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre;

XIV.- Establecer las categorías de movilidad humana y los mecanismos para la aplicación de la política pública en la materia;

XV.- Propiciar la interculturalidad; y

XVI.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 4o.- Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional, **de movilidad humana y de interculturalidad**; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias **para tales políticas del ámbito federal**, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación **en seguimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Los fines a los que se refiere el párrafo anterior, así como los criterios que establece el presente ordenamiento propiciarán en el logro de la inclusión y la seguridad humana.

La Secretaría, en materia de movilidad humana e interculturalidad, establecerá los protocolos de actuación para la asistencia adecuada a las personas mediante la observancia de los criterios y fines que esta Ley establece. Estos protocolos deberán incluir el ámbito de actuación, coordinada con las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 4o Bis. - Las políticas a las que se refiere el artículo anterior se basarán en el cumplimiento obligatorio, transversal e interdependiente, de los siguientes criterios:

I. *Derechos humanos.* La obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y las sujetas a las políticas interculturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión y no discriminación;

II. *Pro persona*. La aplicación e interpretación preferente de la norma más favorable al efectivo ejercicio de derechos a la persona humana, con la finalidad de evitar las prácticas en las que priman requisitos formales o procedimientos que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar o de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos;

III. *Centrarse en las personas.* Promover el bienestar de las personas en movilidad humana con perspectiva intercultural;

IV. *Cooperación.* El fenómeno de la movilidad humana y la perspectiva intercultural no pueden abordarse en solitario por una sola autoridad ya que se requiere de cooperación y diálogo a diversas escalas. Su autoridad dimana de su carácter consensuado, su credibilidad, su titularidad colectiva y el hecho de que su aplicación, seguimiento y examen sean conjuntos;

V. *Estado de derecho y garantías procesales*. El respeto del Estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a la justicia son fundamentales para todos los aspectos de la gobernabilidad. Esto significa que el Gobierno del Estado y las instituciones y entidades públicas y privadas, así como las propias personas, están sujetas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, y son compatibles con el derecho internacional;

VI. *Unidad familiar*. Criterio prioritario aplicable en cualquier situación que les afecte a las familias en movilidad humana, incluida la asistencia humanitaria y la hospitalidad;

VII.*Perspectiva de género.* Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todas las etapas de la movilidad humana y la interculturalidad, que se comprendan y satisfagan adecuadamente sus necesidades específicas, y que se los empodere como agentes de cambio. Incorpora la perspectiva de género y promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las personas en movilidad humana casi exclusivamente desde el prisma de la victimización;

VIII. *Perspectiva infantil.* Promover las obligaciones jurídicas internas e internacionales vigentes en relación con los derechos del niño, y defender el principio del interés superior del niño en todo momento, como consideración primordial en cualquier situación que afecte a los menores en el contexto de la movilidad humana, incluidos los menores no acompañados y separados;

IX. *Hospitalidad*. Propiciar el trato digno, respetuoso y oportuno a las personas, producto de la movilidad humana, que se asientan en algún lugar dentro del territorio del Estado;

X. *Perspectiva intercultural*. La adopción de políticas inclusivas guiadas por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción que ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la inclusión, e identificar el rol específico de las autoridades, aplicable a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género e igualdad con relación a la orientación sexual;

XI. *Interseccionalidad*. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria;

XII.*Igualdad*. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en movilidad humana, con derecho a la libertad, responsabilidad y reciprocidad cultural;

XIII. *Ventaja de la diversidad*. La identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas en movilidad humana como benéfico para el desarrollo del Estado y sus municipios y como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;

XIV. *Interacción y convivencia intercultural*. Para fomentar, difundir e intercambiar los valores de las personas, que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;

XV.*Enfoque pangubernamental*. El reconocimiento de la pluridimensionalidad del fenómeno de movilidad humana que no puede ser abordada por un solo sector

normativo de gobierno, sino adoptar un enfoque que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y órdenes de gobierno;

XVI. ***Enfoque pansocial*.** **La promoción de una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar el fenómeno materia de esta ley en todas sus dimensiones interesados en el proceso de gobernanza;**

XVII. ***Buen vivir*. El fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión;**

XVIII. ***Sustentabilidad*. El cambio del paradigma económico para propiciar la justicia social con equidad, fomentar la participación equitativa de la sociedad en la toma de decisiones y garantizar la integridad ecológica, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. El fenómeno de movilidad humana es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sustentable de las entidades de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. La movilidad humana y la interculturalidad contribuyen a lograr resultados positivos en materia de desarrollo y a alcanzar los objetivos internacionales en esta materia;**

XIX. La inclusión, como el p*roceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la entidad, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad en la que viven; y*

XX. La seguridad humana, que se refiere al derecho de la persona humana a vivir en libertad y dignidad, libre de pobreza y desesperación, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos los derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

CAPÍTLO II
MOVILIDAD HUMANA

Artículo 7o.- La movilidad humana es el movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

Artículo 8o.- Para los efectos de la presente ley se reconoce como personas en movilidad humana:

I. Las que llegan al territorio nacional:
a) Para asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; o
b) Para encontrar refugio, asilo o protección complementaria en los términos de la legislación aplicable;
II. Habitantes del territorio nacional que salen de su lugar de origen o residencia habitual con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de estos, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;

III. Los nacionales o que hayan tenido una residencia permanente previa, que retornan a sus lugares de origen o residencia dentro del territorio nacional de manera definitiva después de haber migrado; y

IV. La población en situación de desplazamiento interno.

Artículo 9o.- Todas las personas en situación de movilidad humana tienen derecho al acceso a los programas y servicios públicos del Gobierno Federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos que los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales les otorgan, independientemente de su origen o calidad migratoria, sin discriminación de cualquier tipo, con enfoque interseccional.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones de protección adecuada, prevención y asistencia a víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias, así como personas y grupos socialmente vulnerables, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual LGBTTTI+, y demás grupos que requieran atención especial, con base en los protocolos de actuación a los que se refiere el 4º de esta Ley y las políticas y programas definidos en este ordenamiento.

Artículo 10.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la prevención y erradicación del discurso de odio o propagación de rumores que afecten a las personas en situación de movilidad humana, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones sociales y civiles, así como prevenir que dicho discurso o rumores se divulguen en medios de comunicación. Las autoridades o personas que promuevan este discurso o rumores serán sancionadas en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 11.- En la conducción y evaluación de la política de movilidad humana la Secretaría:

I. Garantizará el ejercicio de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y asegurará su protección en su integridad física y moral y, cuando se requiera aplicar protocolos de actuación, manteniendo una disposición congruente y garante respecto a la vigencia de los derechos que reclaman los mexicanos en el exterior. Para velar por este precepto también se considerarán los derechos reconocidos para los migrantes internacionales que establece la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y demás legislación aplicable;

II. Propiciará que la movilidad humana sea ordenada, segura y regular, en tanto sea posible;

III. Implementará programas sociales para asistir a las personas o grupos de estas en situación de movilidad humana;

IV. Desarrollará estrategias, investigaciones, estudios, mecanismos y acciones tendientes a atender las causas que inciden en el fenómeno de la movilidad humana y sus efectos en el territorio nacional;

V. Organizará eventos, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y los sectores social y privado;

VI. Prevendrá y erradicará el tráfico de personas en situación de movilidad humana;

VII. Promoverá la hospitalidad;

VIII. Organizará las acciones necesarias de capacitación y orientación en materia de movilidad humana a funcionarios y servidores públicos;

IX. Celebrará convenios de colaboración con las entidades federativas para atender a la población a la que se refiere este capítulo;

X. Proveerá, directamente o a través de organizaciones sociales y civiles u otras análogas, la instalación de albergues de acceso temporal para la asistencia a las personas en movilidad humana que atienda contingencias o emergencias, garantizando servicios indispensables de carácter alimentario, alojamiento y de salud, entre otros;

XI. Garantizará el respeto a la vida familiar. Las familias separadas serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de los organismos y organizaciones humanitarias, cuando sea el caso;

XII. Impulsará acciones de retorno y reubicación a las personas que regresen a sus lugares de origen o residencia habitual para su residencia permanente en condiciones de dignidad y seguridad;

XIII. Atenderá a las personas en desplazamiento interno que se vean forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, debido a causas motivadas por catástrofes y desastres de origen natural o antropogénico, tensiones, disturbios, violencia generalizada o conflictos armados internos, desarrollo de obra pública o privada a gran escala o por violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca esta Ley y demás legislación aplicable;

XIV. Llevará a cabo un monitoreo permanente de todo el proceso de desplazamiento interno que se desarrolle en el país de manera coordinada con las autoridades de las entidades federativas;

XV. Atenderá el retorno de personas en movilidad humana al territorio nacional que desean regresar o reubicarse en sus lugares de origen o residencia previa a su proceso de migración; y

XVI. Las demás que esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho a no ser forzada u obligada a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual. Cuando existan razones que propicien el desplazamiento interno para poner a salvo la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, éstas tendrán derecho a recibir protección y asistencia por parte del Estado—federal, entidades federativas, municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII BIS
INTERCULTURALIDAD

Artículo 112 Bis.- La interculturalidad es el modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión

social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tienen talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.

La interculturalidad reconoce que las personas provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

Artículo 112 Ter.- La nación mexicana es intercultural; tiene una composición pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional.

Artículo 112 Quater.- La Secretaría, en la formulación de la política intercultural deberá incluir la perspectiva intercultural basada en los criterios establecidos en el artículo 4º Bis de la presente Ley, así como en los siguientes principios:

I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;

II. Evaluación a través de una lente intercultural en el que se revisen todas las áreas de las políticas públicas con respecto al impacto de las identidades y las percepciones mutuas dentro de las diferentes comunidades;

III. Mediación y resolución de conflictos;

IV. Capacidad de comunicación por parte de todos los actores de la sociedad, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;

V. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;

VI. La capacitación en competencias interculturales por parte de la comunidad, de organizaciones y servidores públicos para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;

VII.La bienvenida a los recién llegados a las ciudades y comunidades ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia en una comunidad; y

VIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.

Artículo 112 Quinquies. - En la conducción de la política de interculturalidad la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar las acciones sobre interculturalidad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

II. Promover la ventaja de la diversidad en beneficios de la sociedad mexicana;

III. Denunciar los discursos de odio o propagación de rumores que afecten al desarrollo de la interculturalidad en el país;

IV. Promover y fomentar ante las autoridades competentes las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la

alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;

V. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas en la construcción de nuestra sociedad intercultural y el enriquecimiento cultural, educativo, científico, tecnológico e identitario del Estado y la nación;

VI. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas y relaciones interculturales;

VII. Celebrar eventos de difusión, que promuevan la visibilización de los aspectos relativos a la interculturalidad;

VIII. Promover programas sociales de monitoreo intercultural en beneficio de la población en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, el trabajo, la seguridad y las comunicaciones;

IX. Coordinarse con las autoridades de las entidades federativas en materia de interculturalidad;

X. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Nacional de Interculturalidad;

XI. Recomendar adecuaciones a los programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre las necesidades que plantee la interculturalidad;

XII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y seguimiento de las políticas públicas con enfoque intercultural; y

XIII. Las demás que en esta Ley u otras disposiciones legales sean aplicables.

Artículo 112 Sexies. - Para una efectiva conducción de la política de interculturalidad la Secretaría conformará una Comisión Interdependencial integrada por las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en los artículos 4º Bis y 112 Quater de la presente Ley.

La Comisión Interdependencial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles para participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.

La Comisión Interdependencial podrá contar de manera honorífica, solidaria o pro bono con el auxilio de consultorías técnicas para asesoramiento que estime pertinente.

Artículo 112 Septies. - La Secretaría instrumentará el Índice Nacional de Interculturalidad como herramienta de evaluación y seguimiento a partir de indicadores, a escala municipal, que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas.

Los indicadores a los que se refiere el párrafo anterior se harán en materia de:

I. Compromiso sobre el reconocimiento de la interculturalidad;

II. Composición pluricultural y lenguas;

III. Movilidad humana;

IV. Educación intercultural;

V. Salud intercultural;

VI. Emprendimiento y mercado laboral;

VII. Vida cultural y civil;

VIII. Comunicación intercultural;

IX. Espacio público;

X. Servicios públicos;

XI. Acceso a la justicia;

XII. Participación social y ciudadana;

XIII. Medición y solución de conflictos;

XIV. Perspectiva internacional; y

XV. La demás que considere la Secretaría.

Transitorio

Único. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de agosto de 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. DOLORES PADIERNA LUNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 EN SUS NUMERALES 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Dolores Padierna Luna, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 en sus numerales 7 y 8 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida. Es entonces que define las bases del concepto de nuestra democracia basadas en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Esta manera de concebir a la democracia como una meta o un fin y no solo como un instrumento para la toma de decisiones es sin duda una visión más amplia, pero puede desviar la atención del concepto de soberanía popular. Por ello, Bernardo Bátiz[1] reconoce en Manuel Gómez Morín el mérito de identificar con precisión que "lo insustituible de la democracia es la identificación del poder y del pueblo" y que, además, solo puede ser alcanzada por el sufragio efectivo, es decir, por el respeto de los resultados del proceso electoral.

De esta forma Bátiz sostiene que los fundamentos teóricos del parlamentarismo se encuentran en las

[1] Bátiz Vázquez, Bernardo. *Teoría del Derecho Parlamentario*, Ed. Oxford, México, 1999. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/conte.htm

ideas de democracia, gobierno del pueblo, identificación del poder y representación mediante elecciones legítimas y respetadas.

Momentos y necesidades sociales que se presentan en contextos determinados y buscan, sobre todo, atender necesidades que la sociedad nos va dictando como representantes populares.

Desde 1977, después de cada elección federal, se reforman algunas disposiciones para poder adaptar el marco normativo a la realidad política que se modifica en los procesos electorales, esto con el objetivo de permitir que la dinámica electoral tenga un impacto más allá de los propios comicios y que permita continuar con los procesos democráticos de participación política.

Desde hace 25 años las adecuaciones normativas, derivadas de los procesos electorales, consideraban como un factor fundamental el garantizar la gobernabilidad al interior del Congreso de la Unión y en el ejercicio del gobierno, generando mediante la ley el ambiente necesario para alcanzar los acuerdos parlamentarios que el país en esos momentos históricos necesitaba.

Hoy los consensos y los acuerdos parlamentarios no se alcanzan por mandato de ley sino como parte de la forma del ejercicio democrático y de participación que caracteriza los nuevos tiempos. De 1994 a 2015 la presencia del partido político con mayor cantidad de diputados y diputadas en esta Cámara fluctuó entre el 43 y el 48%, sin embargo, en la actual legislatura Morena por sí solo ha alcanzado el 52% del total de los curules que integran la legislatura, mayoría absoluta que no había sido expresada en las urnas desde hace 25 años. Con la acotación de que hace 25 años el sistema de partidos políticos, de elecciones libres y de participación ciudadana era profundamente diferentes a lo que se tiene hoy en día.

A diferencia de los procesos legislativos generados desde 1997, tras los procesos electorales, con los que se buscaba la gobernabilidad del Congreso de la Unión mediante la generación de equilibrios parlamentarios entre las distintas fuerzas políticas, el día de hoy, la gobernabilidad del Congreso se garantiza asegurando que los espacios de decisión estén ocupados por la principal fuerza política cuya sola presencia asegura la mayoría absoluta, pues contar con esa mayoría fue precisamente la decisión del electorado el pasado 1 de julio.

En la lógica de "construir" esos acuerdos por mandato de ley, o con la ley de por medio, en el año 2006 se reformó el artículo 17 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer que la Mesa Directiva de la Cámara se fuese repartiendo entre las tres principales fuerzas políticas de forma consecutiva y decreciente, atendiendo a que en ese momento el partido mayoritario tenía sólo el 41% de las curules mientras que la segunda fuerza política tenía el 25% y la tercera el 21%, es decir, si sumabas el porcentaje de representación de la segunda y la tercera fuerza se superaba el porcentaje de la fuerza mayoritaria.

Por ello, esa reforma, permitió que las fuerzas políticas minoritarias tuvieran participación en los órganos administrativos camerales asegurando también su participación en la construcción de consensos y acuerdos parlamentarios, es decir, se les cedieron espacios de decisión a cambio de su participación en la construcción de acuerdos.

Hoy no se necesitan de incentivos o de prebendas para alcanzar los consensos y los acuerdos parlamentarios, hoy las fuerzas políticas participan porque sus electores y sus representantes les exigen resultados por lo que la realidad actual no justifica la permanencia de la reforma del 2006 en los términos en que fue planteada y aprobada.

La iniciativa que se presenta busca, precisamente, asegurar la gobernabilidad de la Cámara baja, asegurando que cuando un grupo político cuente con una mayoría absoluta, esa expresión partidaria pueda dirigir la mesa, e incluso la Junta de Coordinación Política, durante los tres años que dure la legislatura, hasta que no exista una nueva

decisión popular que modifique la correlación de fuerzas en el Congreso de la Unión.

Con esta iniciativa no se busca limitar la participación o la pluralidad de los partidos políticos al interior de la Cámara, únicamente busca reconocer el valor de los votos y la presentación popular otorgada a una fuerza política que, mediante los sufragios, le otorgaron a un partido político la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, manteniendo la pluralidad partidista y su participación en los momentos en que ninguna fuerza política alcance dicho umbral.

Al día de hoy, entre la primera y la segunda fuerza política existe un margen de 36% de diferencia en números totales y, entre la primera y la tercera un margen de 42% en números totales, es decir, el electorado voto abrumadoramente por una fuerza política en las pasadas elecciones del 2018 y obedeciendo ese mandato es que se presenta esta iniciativa.

La democracia se encarga precisamente de permitir la representación y participación de todas y todos, pero, además, en su justa dimensión, en respeto de la voluntad popular expresada en las urnas, es decir, ni las fuerzas mayoritarias tienen el derecho a dominar por completo todas las instancias, ni las más pequeñas poseen el derecho de ocupar posiciones que no están acorde a su representación popular. Cada fuerza debe tener el lugar que legítimamente se le otorgó en las urnas.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados tiene facultades como la de asegurar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones de las sesiones del Pleno de la Cámara. Además, debe garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y en la ley. Es crucial que asegure el adecuado desarrollo de las sesiones y la interpretación de las normas de la Ley Orgánica, y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. Además, el Presidente de la Mesa Directiva ejerce la representación de la Cámara de Diputados y encabeza las sesiones del Congreso General.

La Mesa Directiva adopta sus decisiones por consenso y, en último caso, con el voto ponderado de sus integrantes. Como órgano colegiado, pero principalmente con la persona que presida, es responsable de que los principios que rigen a todo parlamento sean respetados y encauzados. En ese sentido es necesario que se revise la Ley Orgánica del Congreso General vigente, cuyo diseño responde a una realidad política que ya no existe.

El resultado de las elecciones celebradas el pasado mes de julio de 2018 no dejan lugar a dudas, la voluntad popular decidió que una coalición electoral tuviera la fuerza necesaria para llevar a cabo la transformación del poder público y de sus instituciones, para asumir que la democracia es el sistema de vida que establece nuestra Constitución para lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En atención a que la configuración del Congreso no cambia hasta que se tengan de nuevo elecciones, es necesario revisar en su conjunto la Ley Orgánica, creada hace veinte años, para que los acuerdos políticos atiendan a la nueva realidad de la representación ciudadana. Como primer paso se debe generar la posibilidad legal de que la fuerza política mayoritaria pueda presidir simultáneamente los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política, tal y como sucede en el Senado de la República.

En ese sentido, la presente propuesta de reforma busca atender los principios parlamentarios y de democracia representativa ampliando los supuestos de elección e integración de los órganos de dirección y de gobierno de la Cámara de Diputados. Quien legisla es también el primer obligado en cumplir con la ley y como órgano legislativo es necesario que adecuemos la ley que regula nuestras propias funciones y formas de organización de manera autónoma, como establece el derecho parlamentario y nuestra Constitución, pero sobre todo en respeto a la soberanía popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. - Se reforma el artículo 17 en sus numerales 7 y 8 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Mesa Directiva
Sección Primera
De su integración, duración y elección

ARTÍCULO 17.

1. a 6. …

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido, **salvo en el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva pertenezca al Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.** El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios**.**

8. La presidencia de la Mesa Directiva **no** recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, **salvo en el caso previsto en el numeral anterior**.

Transitorio

Único. - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de agosto de 2019

Dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica)

morena

DE LA DIP. DORHENY GARCÍA CAYETANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 323 TER DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Quien suscribe, diputada federal Dorheny García Cayetano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 323 Ter del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En términos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la violencia familiar es considerada como “un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil,

matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño".[1]

En este sentido, se debe de atender la necesidad de salvaguardar el derecho de toda persona a no estar sujeta a algún tipo de violencia que emane del propio vínculo familiar, más aún, si se trata de la violencia en el matrimonio.

Los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indican que los índices de violencia intrafamiliar han aumentado en el país entre 2015 y 2018, principalmente en 10 entidades federativas.[2]

En 2015, las 32 entidades federativas sumaron 126 mil 816 carpetas iniciadas por ese delito, en 2018 se contabilizaron 178 mil 561, lo que representa un incremento de 51 mil 745 indagatorias. La tendencia al alza en estas conductas de violencia está asociada con la violencia que ejercen los cónyuges sobre su pareja o sus hijos.

Los estados con mayor violencia intrafamiliar son: Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato, Baja California, Coahuila, Puebla, Tamaulipas, Tabasco y Estado de México.

Es por ello que la presente iniciativa pretende adicionar un tercer párrafo al artículo 323 Ter del Código Civil Federal con el propósito de establecer que, en caso de violencia familiar, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, el cual tendrá efecto inmediato, a fin de salvaguardar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Es importante subrayar que el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comprende "la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente".[3]

Lo anterior implica que no haya controles ni coacciones sin justificación alguna que atente contra la dignidad de la persona, sea mujer u hombre, dentro del ámbito de un vínculo matrimonial o de concubinato.

Con esta modificación se debe atender lo previsto en la fracción II, del artículo 9, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que las legislaturas de las entidades federativas legislen en esta materia y establezcan en su legislación la violencia familiar como causal de divorcio.

Finalmente, la dignidad de toda persona y sus derechos, principalmente de las mujeres en matrimonio o concubinato, deberán salvaguardarse garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 323 TER DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo Único. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 323 Ter del Código Civil Federal, para quedar de la siguiente manera:

[1] http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf

[2] https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-dispara-violencia-familiar-en-10-estados-aumentos-de-entre-100-y-800/1298399

[3] 165822. P. LXVI/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 7.

Artículo 323 Ter. - Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

En caso de violencia familiar, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, el cual tendrá efecto inmediato, una vez que la víctima dé parte al Ministerio Público o fiscalía en su caso, a fin de salvaguardar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las Legislaturas de las entidades federativas tendrán 180 días naturales para reformar sus Códigos Civiles o equivalentes respectivos, así como atender lo dispuesto en la fracción II, del artículo 9, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de agosto de 2019

Dip. Dorheny García Cayetano (rúbrica)

morena

DE LAS DIPUTADAS KATIA ALEJANDRA CASTILLA LOZANO Y ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 32 DE LA LEY AGRARIA

Las suscritas, Katia Alejandra Castillo Lozano y Anita Sánchez Castro, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4° y 32 de la Ley Agraria.

Exposición de Motivos

Antecedentes

El Banco Mundial, así como distintas instituciones de carácter nacional e internacional, han reconocido que la pobreza, la marginación, la indigencia, así como la desigualdad y la violencia de género en el campo y los municipios mexicanos se han ido agudizando y generalizando a través de los años.

Siendo tan cierto lo anterior que, en los últimos años, los índices de estos sectores han tendido a registrar cambios significantes, mayormente al alza, generando que la sociedad mundial preste suma atención, especialmente a los referentes a la violencia por cuestiones de género.

De conformidad con lo sustentado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género contra las mujeres es definida como: “todo acto de violencia basada en la pertenecía al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.”

La violencia en contra de las mujeres ha cobrado suma relevancia dentro de la comunidad internacional, tanto que, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU Mujeres impulsó objetivos encaminados al reconocimiento y salvaguarda de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres de manera integral dentro de la actividad interna de las naciones. Estos objetivos también buscan garantizar el adecuado respeto a los derechos de las niñas y mujeres, intentando lograr su total inclusión en todos los sectores económicos de su país.

En el caso de México es necesario tener en cuenta que el campo, la agricultura y las comunidades rurales han atravesado por una grave y compleja crisis de carácter multidisciplinario a lo largo de la historia, encontrándonos con retos en materia económica, educativa, cultural, de derechos humanos, entre otros.

A pesar de los constantes esfuerzos intentados, por medio de políticas públicas, para confrontar estas situaciones, existe un significante reto que no ha sido combatido en su totalidad dentro de las comunidades rurales mexicanas, el cual es la notoria desigualdad, discriminación y violencia de género. Las cuales se han potencializado por diversos factores, entre los cuales se puede destacar primordialmente los conflictos agrarios que son comunes en este tipo de sociedades.

Por efecto, este tipo de circunstancias y su persistencia, duración y gran complejidad, han venido lesionando gravemente el Estado de derecho de las comunidades rurales y la difícil situación en la que se encuentra la mujer en materia de impartición de justicia pronta y expedita, sin descartar los derechos humanos y el complejo tema de la paridad de género en este contexto y la falta de seguridad jurídica que la Ley les ha negado.

La información y las estadísticas que se tienen sobre la problemática agraria y la violación a los derechos humanos a la mujer en las comunidades rurales datan de épocas prehispánicas, en la que se resalta la proyección de la tenencia de la tierra directamente ligada a la problemática de discriminación contra la mujer y a la estructura social y cultural que imperaba en cada tiempo.

Los siglos XIX y XX se caracterizaron por la escasa o nula atención al campo y su desarrollo, así como la falta de integración de la mujer a la vida social, política y económica de este sector, ya que los propietarios de los grandes latifundios se preocupaban más por mostrar a sus familias, amigos y socios las grandes extensiones de tierra que poseían, así como el control que ejercían sobre el personal, sirvientas y peones que tenían a su servicio, mismos que prácticamente rayaban en la esclavitud.

Tomemos en cuenta que, si los hombres eran habitualmente esclavos, la mujer jugaba entonces un papel aún más denigrante, sin el más elemental sentido de respeto, y la mínima oportunidad de participación, atención o derecho alguno.

Tan solo en el siglo XX, durante el periodo de Porfirio Díaz, el autoritarismo y la violencia que ejercían los órganos represores del Estado, aunado a la ausencia de democracia y la concentración de la riqueza y de las tierras en unos cuantos, generaron un injusto e incongruente desarrollo del país. Asimismo, la mujer sufrió los niveles más altos de desigualdad y violencia de género, así como todo tipo de violencia, física, psicológica, política y, por supuesto, económica.

Estos y otros conflictos sociales propiciaron conjuntamente el movimiento armado de 1910, en el que la mujer mexicana jugó un papel determinante y fundamental durante todo este proceso de conformación social. Sin embargo, no logró algún posicionamiento relevante para sí misma en lo que respecta a sus derechos fundamentales de igualdad sustantiva.

Durante este periodo de más de diez años que duro la Revolución mexicana, se proclamaron planes y se emitieron leyes en las que, en su mayoría, tenían un apartado agrario, sobresaliendo: (I) El Plan de Ayala, emitido por Emiliano Zapata, (II) la Ley

Agraria de 1915, emitida por Venustiano Carranza en Veracruz y (III) la Constitución de 1917, misma que integró en su artículo 27 las formas de la tenencia de la tierra y, especialmente, la restitución de las tierras a las comunidades indígenas.

Según Gisela Espinosa Damián y de acuerdo con su investigación de la feminización de lo rural y políticas públicas, el cumplimiento de estas tareas no solo implicó una división social de trabajo (agricultura-industria; economía campesina-empresa rural; producción alimentaria-agro exportación) sino una peculiar división del trabajo.

Dicha división constó en que sobre los varones descansó la responsabilidad principal de la agricultura campesina, centrada en el maíz y otros granos básicos, las actividades asalariadas, la titularidad de la tenencia de la tierra, la jefatura de familia y la presentación social y política de la comunidad rural.

Sin duda, estas reformas generaron un importante parteaguas en los avances y conquistas de nuestro país. Por otro lado, se adquirió un compromiso y una deuda importante con las mujeres mexicanas, ya que en todos estos procesos de cambios sociales, políticos y económicos se vio excluida de forma contundente, inobservados cada uno de sus derechos fundamentales de los que son acreedoras.

Es pertinente señalar que, precisamente, en el contexto de la Constitución de 1917 se debatió, discutió e instauró por primera vez la posibilidad de establecer los derechos políticos de las mujeres, esto quedo de manifiesto por el constituyente del momento y quedando plasmado en el Diario de los Debates.

Estos impulsos políticos fueron cobrando relevancia en la sociedad mexicana, siendo hasta el año de 1953 cuando se iniciaron las primeras manifestaciones en pro de la lucha de las mujeres por el derecho al sufragio efectivo.

Dichas manifestaciones dieron como resultado que, en el año de 1955, el voto de la mujer ocurriese por primera vez, esto tras una enorme lucha por parte de las mujeres organizadas políticamente y la enorme presión que ejercieron sobre el presidente Adolfo Ruiz Cortines, quien en su candidatura se comprometió frente a las mujeres mexicanas, a promulgar las reformas constitucionales necesarias que otorgasen el voto a las mujeres en el ámbito federal.

No está demás puntualizar que otra gran conquista en este proceso de transformación de derechos fundamentales de la mujer y que le dio un giro trascendental al país, fue la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), siendo un importante mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo y establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

La alerta de género se declaró por primera vez en el **Estado de México** el 31 de julio de 2015 y en 11 municipios más, posteriormente, en 11 estados más; en **Morelos,** el 10 de agosto de 2015 y ocho municipios más; en **Michoacán,** el 27 de junio de 2016 y 14 municipios más; en Chiapas, el 18 de noviembre de 2016 y 14 municipios más; en **Nuevo León,** el 18 de noviembre de 2016 y cinco municipios más; en **Veracruz,** el 23 de noviembre de 2016 y 11 municipios más; en **Sinaloa,** el 31 de marzo de 2017 y 11 municipios más; en **Colima,** el 20 de Junio 2017 y seis municipios más; en **San Luis Potosí,** el 21 de junio de 2017 y seis municipios más; en **Guerrero,** el 22 de junio de 2017 y tres municipios más; en **Quintana Roo,** el 7 de julio de 2017 y tres municipios más; y en **Nayarit,** el 4 de agosto de 2017 y siete municipios más.

Es de tenerse en conciencia que una buena parte de estas son emitidas en las comunidades rurales de los estados, sin que estas necesariamente sean debidamente atendidas por las autoridades correspondientes.

Es preciso indicar que el citado compendio legal (LGAMVLV) consiste en un conjunto de acciones de emergencia que permitan frenar y erradicar la

violencia, el feminicidio y/o la existencia de un agravio en contra de las mujeres. Optando por establecer actividades que involucren a diversas autoridades y garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres dentro de la sociedad mexicana.

Otro de sus principales objetivos es dotar de seguridad a las mujeres y niñas mexicanas durante todas las etapas de su desarrollo, prestando atención a la erradicación de la violencia de género y la desigualdad por la misma razón que azota a diversos sectores de nuestro país.

Otro de los relevantes logros, para salvaguardar la integridad de las mujeres en situación de violencia, han sido los refugios para proteger a las mujeres vulnerables, los cuales han aportado en los planes de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres mexicanas.

Los resultados logrados en estos refugios, primordialmente en las comunidades rurales, han sido benéficos para las mujeres, siendo tan así que la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), Nadine Gasman, afirmó que se mantendrán los refugios en el territorio mexicano para continuar dando atención a todas aquellas mujeres que lo necesiten, especialmente a las que han sido víctimas de violencia por cuestiones de género.

Por su parte, el gobierno federal ha destacado que es necesaria la creación de más refugios a nivel municipal, así como el impulso de más políticas públicas que resulten suficientes para poder atender el tema de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural.

Otro avance importante logrado en los últimos años para erradicar, evitar y sancionar la violencia contra las mujeres son, sin duda, las investigaciones, los trabajos y acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Internación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Dichas convenciones, sin duda, han generado grandes avances y cambios positivos en este tema, pero sin lograr penetrar contundentemente en los espacios rurales.

Por último, la más reciente reforma constitucional en materia de paridad de género ha sido otro punto a favor del gobierno mexicano, ya que esta otorgó prerrogativas fundamentales a la mujer por cuanto hace a sus derechos políticos, electorales y de representación en todos los órdenes de gobierno. Trayendo como efecto de lo anterior que muchos compendios legales secundarios sean modificados en aras de armonizarse con lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Se evidencia con meridiana claridad los constantes impulsos realizados por el Estado mexicano en favor de las mujeres, sin embargo, estos aún no han logrado ser suficientes, en especial, dentro de las comunidades rurales dedicadas primordialmente a la actividad agropecuaria.

El sector rural y, en especial, el agrícola es de notoria atención por parte del Gobierno de México, por lo que representa dentro del ámbito cultural, social y económico.

A lo largo de los años este sector se ha ido desarrollando enormemente, teniendo una participación en potencia la mujer, generando la exigencia de nuevas políticas públicas de desarrollo, participación, respeto e inclusión dentro del sector agrícola.

Bajo esa tesitura, un fenómeno actual que empapa nuestras comunidades rurales es la migración, donde el hombre, primordialmente, tiende a abandonar su comunidad para buscar mejores oportunidades. Trayendo como efecto que las mujeres mexicanas se hagan cargo de la actividad agrícola de la comunidad, así como del trabajo doméstico y el cuidado de la familia, generando la necesidad de la modernización de los parámetros bajo los cuales se venían rigiendo dichas actividades, ya sea por costumbre o Ley.

Esta creciente actividad de las mujeres en los ámbitos productivos agrícolas demuestra su constante lucha y espíritu por establecer dentro de sus sociedades un plano de trato igualitario entre hombre y mujer. Aunado a esto, el coraje, amor por su tierra, familia y trabajo ha evidenciado en el territorio mexicano y en la comunidad internacional, que las mujeres son capaces de participar en el sector agrícola.

Siendo tan cierto lo anterior que la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971 reconoció, por primera vez, la capacidad jurídica del hombre y la mujer para obtener derechos agrarios sobre tierras y producción.

También la importancia de la mujer como sujeto agrario ha crecido en más del 100% en los últimos 24 años. De acuerdo con el Registro Agrario Nacional (RAN), tan solo 16.76% de los sujetos que recibían documentos agrarios eran mujeres, hoy en día equivalen al 34.79% del padrón.

Si bien la reforma de 2016 al artículo 37 de la Ley Agraria previó una mayor participación de las mujeres ejidatarias y comuneras en los órganos de representación ejidal y de vigilancia, esta no resulta aún suficiente para proteger de manera íntegra la paridad de género en el ámbito agrícola.

La idea fundamental, con la iniciativa que se intenta, es el ir trabajando a la par de las exigencias que las sociedades rurales demandan y armonizarlas con los máximos estándares internacionales en materia de paridad de género.

La modificación al artículo 4° busca posicionar a la mujer en igualdad de condiciones, con inclusión de género y garantizando el principio de paridad, coadyuvando con el Ejecutivo federal en sus planes de desarrollo.

Bajo ese orden de ideas, la citada modificación también contribuye a promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural, al margen de: (I) la igualdad de género, (II) la adecuada inclusión de la mujer en el sector agrícola y (III) la participación fehaciente de las mujeres dentro del mismo sector.

Ahora bien, por cuanto se refiere a la reforma del artículo 32, es pertinente señalar que, de conformidad con el Gobierno de México, en el 2017, de los 15,3339 núcleos agrarios ejidales que cuentan con órganos de representación, 581 son encabezados por presidentas, lo cual evidencia la baja participación de la mujer dentro de esta clase de organismos.

Para refrescar memoria, el artículo 32 hace referencia al Comisariado Ejidal, el cual es el órgano rector de la asamblea de ejidatarios, y entre sus atribuciones está el ejecutar los acuerdos que se voten en ésta, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Es precisamente en este organismo donde por tradición e inercias culturales y por una trasmisión de una ascendencia familiar y cultural, donde se ha relegado a la mujer, limitando el ejercicio de sus derechos políticos y, por efecto, el acceder a estas obligaciones de dirección o de participación en estos órganos.

Cabe mencionar que de conformidad con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), esta clase de políticas públicas para la igualdad de género, mismas que se intentan en la presente reforma, han sido implementadas en países como Brasil, Colombia, Chile, Uruguay, entre otros.

Consecuentemente, es que resulta procedente por necesaria la presente iniciativa, en aras de: (I) armonizar la Ley Agraria con los máximos estándares internacionales en materia de paridad de género, mismos que son reconocidos por nuestro país en su Carta Magna, (II) garantizar de manera correcta los derechos inherentes de las mujeres mexicanas, (III) continuar realizando acciones legislativas en favor de las mujeres, (IV) observar, atender y legislar sobre situaciones de importancia que se susciten en nuestro país y (V) cumplir con nuestro menester como ente legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 32° DE LA LEY AGRARIA

Único. Se reforma el artículo 4° y 32° de la Ley Agraria.

Artículo 4° El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, **con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad.**
(…)

Artículo 32° El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes, **con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad.**

Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 7 de agosto de 2019

Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano (rúbrica)
Dip. Anita Sánchez Castro (rúbrica)

DEL DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Comisión Permanente la presente iniciativa que reforma el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

"En el reino de los fines todo tiene un precio o dignidad. Todo lo que tiene un precio puede ser repuesto por algo de valor equivalente; por otro lado, aquello que está por encima de cualquier precio, y por lo tanto admite que no tiene equivalente, ese tiene dignidad. Pero aquello que constituye la condición bajo la cual alguien es en sí mismo su propio fin, éste no tiene precio, tiene un valor intrínseco: dignidad. "

Immanuel Kant

De acuerdo con estadísticas del Inegi una de cada cinco personas mayores de edad, en México, declaró haber sido discriminada en el último año. Así lo muestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) en 2017; los resultados demuestran que el 20.2% de la población de 18 años en adelante **es discriminada por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.**

A continuación, se mostrará gráficamente la prevalencia de la discriminación en México:

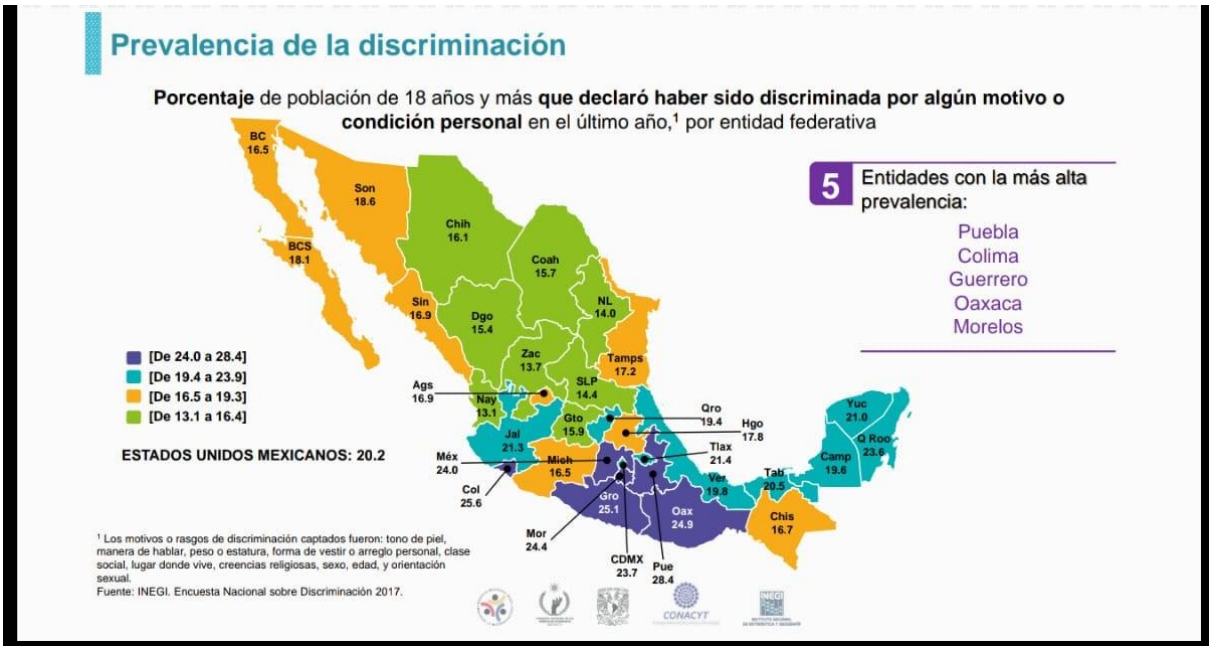

Fuente: Inegi, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017.

Por lo ya antes expuesto se comprende que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

En la reforma constitucional del año 2001 se insertó en el texto de la Carta Magna la prohibición de toda discriminación en su artículo primero, que dio origen a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el año 2003, que define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Pese a los esfuerzos institucionales del Estado mexicano por erradicar las prácticas discriminatorias como se advierte en las estadísticas del Inegi, dichos esfuerzos han sido insuficientes, a tal grado que en el ejercicio de poder del propio Estado sigue cometiendo actos discriminatorios y que además limitan el libre desarrollo de la personalidad del ciudadano.

De ahí la necesidad de establecer mecanismos que inhiban al Estado a promover acciones que violenten el derecho de las personas a su libre desarrollo.

La ponderación del libre desarrollo de la personalidad que hace el artículo 19 de la Constitución federal, al establecer como uno de los delitos que merecen pena privativa oficiosa el delito en contra del libre desarrollo de la personalidad; desde luego que es un avance en la garantía que el Estado debe dar al ciudadano en materia de protección al pleno desarrollo de su personalidad.

Sin embargo, el Estado se exime de la responsabilidad de emitir actos que no agredan al libre desarrollo de la personalidad; para citar un ejemplo de cuando se actualiza la afectación al pleno desarrollo de la personalidad por acciones de gobierno, podemos referir la prohibición absoluta al consumo lúdico y recreativo de la marihuana establecida en la Ley General de Salud, sin que dicha restricción esté motivada en argumentos científicos, más bien dictada por prejuicios morales.

El concepto del libre desarrollo de la personalidad tiene su origen en el sistema jurídico alemán,

donde se acuña por primera vez en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949. Posteriormente, este concepto es adoptado por el derecho internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 22 y 26 numeral 2, así como la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 fracción I, II y III, de los cuales México es parte.

Al amparo de estos antecedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tal como queda manifestado en la Tesis Aislada P.LXVI/2009 "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASPECTOS QUE COMPRENDE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, TOMO XXX, diciembre de 2009, Novena Época, página 7, número de registro 165822.

> ***"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.***
> ***De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente."***[1]

Como se advierte de la lectura de la tesis anterior, uno de los elementos fundamentales del ser humano es la dignidad, entendida como el valor supremo establecida en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna, incluyendo desde luego el poder estatal.

Por tal motivo es imprescindible aclarar que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que nace de la concepción de la dignidad atribuida al ser humano, al otorgarle la capacidad de decidir su proyecto de vida que refleja su libre albedrío y, por tanto, su autonomía.

Cabe mencionar que los esfuerzos del Estado mexicano para erradicar la discriminación y, por ende, salvaguardar la protección de la dignidad humana siguen siendo insuficientes, dado que no basta con establecer normas que impidan al ciudadano cometer actos de discriminación, se requiere de un marco jurídico que sea capaz de proteger la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, desde la concepción misma de las políticas públicas que como gobierno emitimos desde los organismos públicos.

Es decir, se requiere adoptar en el marco jurídico nacional una norma jurídica con la fuerza suficiente que obligue tanto a los ciudadanos como al Estado a respetar por encima de todo la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, para ello propongo reformar el quinto párrafo del

[1] Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Tesis Aislada P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, TOMO XXX, diciembre de 2009, Novena Época, página 7, número de registro 165822.

artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para insertar en el texto constitucional el concepto del libre desarrollo de la personalidad.

Actualmente, la Constitución colombiana recoge en su artículo décimo sexto el principio de derecho al libre desarrollo de la personalidad, a partir de la idea de que toda persona tiene la posibilidad de decidir cuál será su plan de vida:

> *"Todas las personas tienen el derecho al* ***libre desarrollo de la personalidad*** *sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"*

Desde el punto de vista psicológico se puede confirmar que, al transgredir el derecho al libre desarrollo de la personalidad, existen afectaciones directas a la personalidad del individuo, como las causas internas que subyacen al comportamiento individual y a la experiencia de la persona, que a su vez describe las diferencias individuales.

El desarrollo de la personalidad incluye la adaptación o el ajuste del individuo a las condiciones sociales que podrían impactar en la salud mental. Un ejemplo de esto es cuando el Estado ejerce una función prohibicionista y la conducta del ciudadano es de carácter violento, como lo es la discriminación, restringe al sujeto a ser cómo es, vulnerando la dignidad humana.

De ahí que el entorno social influye en la construcción de la personalidad, que además contiene elementos como cogniciones, motivaciones, estados afectivos que desembocan en la determinación de la conducta.

German Adolfo Seelbach González afirma que la personalidad no es estática, por el contrario, ésta depende del desarrollo humano que comienza con el nacimiento y que con el tiempo e influencia de diferentes factores se irá estructurando y modificando.

En México se han presentado diversos casos que respaldan la presente iniciativa, ya que en el amparo número 1974/2018 ejemplifica la vulneración que ha ejercido el Estado al libre desarrollo de la personalidad, este fue promovido por el tutor de un menor a razón de "La imposición de amonestación por supuestas faltas disciplinarias relacionadas con patrones estéticos en la prestación del servicio público de la Educación". En términos concretos por no seguir los patrones de estética que marcaba la institución educativa.

A criterio de la autoridad judicial se otorgó el amparo bajo el siguiente argumento:

> "*El ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad reviste una de las más grandes libertades reconocidas a la persona, esto es,* ***la facultad de los individuos de realizar cualquier actividad valiosa para alcanzar la autonomía a través de sus propios fines, metas y objetivos,*** *en el caso, materializando la forma en la que los alumnos desean presentarse ante la sociedad, cuestión que en alguna forma no vulnera derechos de terceros ni fines de la educación".*

Dicho esto, con el afán de evidenciar y distinguir que existen casos de éste tipo en México, por tanto, es necesario establecer normas que privilegien la capacidad de las personas de adoptar decisiones autónomas, como una expresión de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por tal motivo, nuestra Carta Magna debe contemplar el libre desarrollo de la personalidad, bajo el argumento de que la dignidad es uno de los eslabones más importantes en la construcción de un marco jurídico que promueva la tolerancia y el respeto hacia las decisiones que el ser humano tome respecto su proyecto de vida sin menoscabar los derechos de terceras personas.

Elevar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, representaría un avance histórico para nuestro país, en materia de derechos humanos, velando por la no discriminación y la libertad individual en las decisiones de cada ser humano.

Aunado a los argumentos presentados, es importante destacar la responsabilidad del Estado, garantizar la esfera jurídica del individuo, que satisfaga las necesidades del mismo respecto los derechos económicos, sociales y culturales que salvaguarden el libre desarrollo de la personalidad.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.	Artículo 1. **…**
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.	**...**
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.	**...**
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.	
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	o menoscabar **el libre desarrollo de la personalidad**, los derechos y libertades de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1. - …
…
…
…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar **el libre desarrollo de la personalidad**, los derechos y libertades de las personas.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de agosto de 2019

Dip. Jorge Luis Montes Nieves (rúbrica)

Referencias Bibliográficas:

Cámara de Diputado (2015) "Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos". Instituto de Estudios Legislativos.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=161&id_opcion=171&op=17

http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/164/164083.pdf

https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf

http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/20902.pdf

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3647/12.pdf

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E0002(1).pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf

http://www.omnia.com.mx/noticia/114622/rechaza-cabildo-decreto-que-promueve-el-libre-desarrollo-de-la-personalidad

morena

DEL DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El que suscribe, diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto que deroga las fracciones I, II y III del tercer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objeto principal dotar de mayor certeza jurídica a las investigaciones que realice la Fiscalía General de la República cuando exista la necesidad de que dicha autoridad solicite información y documentación de una persona, relativa a sus operaciones y servicios financieros que prestan las instituciones del ramo.

Lo anterior, considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la inconstitucionalidad del artículo 142, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, al establecer la obligación de las instituciones de crédito a proporcionar información bancaria al Procurador General de la República o al servidor público en quien delegue tales facultades, sin que medie orden judicial.

En el Amparo Directo en Revisión 1762/2018, el Pleno de la SCJN estableció que se requiere de una orden judicial para que el procurador general tenga acceso a la información financiera de una persona, bajo los siguientes argumentos:

"122. En este orden de ideas y siguiendo la interpretación de esta Suprema Corte respecto del derecho a la vida privada, se puede afirmar que la permisión otorgada por el precepto impugnado a la autoridad ministerial federal, contrario a lo que proponen las autoridades recurrentes, ***sí es inconstitucional,*** *pues la información bancaria no forma parte de la extensión de facultades de irrupción en la vida privada previstas en el artículo 16 de la Constitución Federal, ni tampoco se encuentra otorgada como parte de la facultad de investigación de delitos contenida en el artículo 21 de la misma Ley Fundamental.* ***De ahí que la información bancaria que se solicita por parte de la autoridad ministerial sí debe estar precedida de autorización judicial.***

123. En efecto, la autorización judicial constituye un presupuesto indispensable para legitimar las intervenciones en los derechos humanos y, en particular, para las medidas que impliquen injerencia en el derecho a la vida privada, como es el acceso a información bancaria del indiciado o imputado para la comprobación del delito o responsabilidad penal.

124. Por tanto, tratándose del ejercicio legítimo de la actividad investigadora del Estado, ésta no puede entenderse como pretenden las autoridades recurrentes, en el sentido de que el Ministerio Público puede actuar de manera libérrima, ni tampoco que la obtención de información bancaria de los indiciados puede quedar supeditada a la voluntad de los investigadores, sino que ello debe depender de la existencia de motivos fundados para requerir información personal, la cual solo podrá ser obtenida mediante autorización previa del juez competente, quien deberá ajustarse a las directrices que sobre medidas de investigación se prevén constitucionalmente bajo el debido respeto de los derechos humanos.

125. Así, el acceso a la información bancaria por parte del Ministerio Público, en el marco de investigaciones criminales, implica una potencial afectación del derecho a la autodeterminación de la persona, quien como titular de su información bancaria es la legitimada para autorizar su circulación, o bien, el acceso ese tipo de información debe hacerse mediante un control judicial debidamente fundado y motivado.

126. Por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Primera Sala considera que el artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito sí vulnera el derecho a la privacidad para fines de investigación penal, pues al permitir la interferencia de la actividad ministerial en el ejercicio del derecho fundamental a la intimidad, resulta violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal, que regula los presupuestos bajo los cuales el Estado, en legítimo ejercicio de su potestad investigadora puede realizar intervenciones en los derechos de las personas, previa solicitud a autoridades judiciales."

Tal resolución de la Corte debe ser atendida de inmediato por el Poder Legislativo, considerando el momento histórico del país, en el que el combate a la corrupción, el enriquecimiento ilícito, así como las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por fin, han pasado del discurso demagógico a una política de gobierno.

De ahí que se requiere dotar de una mayor eficacia en la norma para cerrar cualquier oportunidad al delincuente de escapar de la justicia alegando violaciones al debido proceso, como en el presente caso.

De lo anterior se advierte la necesidad de derogar las fracciones I, II y III del tercer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la finalidad de que el Fiscal General de la República, los fiscales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como el Procurador General de Justicia Militar, cuando requieran de información financiera de persona alguna deba hacerlo mediante mandato judicial y no de forma unilateral.

Si bien es cierto, las fracciones II y III del tercer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito no han sido declaradas inconstitucionales, este Órgano Colegiado debe también derogar dichas fracciones, ya que de una interpretación integral de estas tres fracciones se deduce que por analogía deberán correr con la misma suerte de la fracción I, ya que ambas fracciones son similares a la declarada inconstitucional por la Suprema Corte Justicia de la Nación.

De tal manera que cuando algunas de estas autoridades investigadoras requieran de información financiera sea por conducto de la autoridad judicial en términos del segundo párrafo del propio artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra señala:

Artículo 142. …
Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, ***cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio*** *en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

Cabe señalar que al derogar las fracciones I, II y III del multicitado artículo, de ninguna manera se estaría impidiendo a las autoridades investigadoras señaladas en dichas fracciones, a obtener información financiera necesaria en sus investigaciones, ya que como se advierte de la interpretación literal del párrafo anteriormente transcrito, el secreto bancario que protege los datos y la vida privada del ciudadano solo quedan expuestos por mandato judicial, en términos de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, salvaguardando en todo momento el derecho a la privacidad de todo ciudadano.

Ante tales argumentos acudo, en términos de las facultades que me concede el marco jurídico del Congreso, a someter a consideración del Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Único. Se derogan las fracciones I, II y III del tercer párrafo del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito. para quedar como sigue:
Artículo 142.- …
…
…
I. Se Deroga
II. Se Deroga
III. Se Deroga
IV. …
V. …
VI. …
VII. …
VIII. …
IX. …
…
…
…
…
…
…
…
…

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio de San Lázaro a 7 de agosto de 2019

Dip. Jorge Luis Montes Nieves (rúbrica)

morena

DE LA DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE Y EL DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La diputada Erika Mariana Rosas Uribe y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 y se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy por hoy nadie discute la importancia de los medios de comunicación en la sociedad actual. Nos encontramos inmersos en una sociedad mediática y nuestro estilo de vida convive con los mensajes que nos transmiten los medios de comunicación. De la misma forma, hablar de medios de comunicación implica abarcar un abanico de posibilidades muy amplio, muchos canales de televisión, radio, Internet, publicaciones impresas de todo tipo, entre otros.

Los medios de comunicación de masas constituyen un aparato de socialización muy importante, influyen en nuestras ideas, hábitos y costumbres. Algunos expertos incluso llegan a afirmar que la cantidad de información comunicada por la prensa, las revistas, las películas, la televisión y la radio, excede en gran medida al volumen de información que llega a través de la enseñanza y los contenidos que se transmiten en la escuela.

De ser cierto este hecho, convertiría a los medios de comunicación en una herramienta educativa muy poderosa, con las ventajas que esto supone, pero educar no es su finalidad última. Aunque los medios incluyen formatos y contenidos adecuados para el público en edad escolar, existe otro gran volumen de información que no va dirigida a este público pero que es percibida y asimilada por él.

Existen muchas formas de entender la relación entre educación y medios, por lo que el objetivo de la presenta iniciativa es establecer los canales institucionales para que, conforme a la normatividad que les aplica, los medios de comunicación puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos plasmados en la Ley General de Educación.

Los medios de comunicación se han vuelto imprescindibles en un proceso educativo, ya que forman parte del material didáctico utilizado con frecuencia en el aula. Quizás Internet es el medio que se ha incorporado más rápidamente a la educación, pero el resto aparecen frecuentemente en propuestas curriculares.

Aunque la mayoría de innovaciones en materia educativa están relacionas con la aplicación de las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC) en el aula, los expertos en la materia afirman que la participación de los medios de comunicación en el cumplimiento de objetivos en materia educativa es fundamental, sin embargo, se considera que dicha participación debe de estar sujeta al cumplimiento de manera primaria con la legislación y regulación propia de los medios de comunicación.

Por ello, resulta relevante establecer en la ley el papel que deben cumplir los medios de comunicación en el fomento de los ejes rectores de la educación en México. Se requiere una coordinación que, si bien inicie en la Secretaría de Educación Pública, se lleva a cabo con la coordinación con las autoridades competentes en materia de medios de comunicación.

Particularmente, el artículo 74 establece que: “Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.”.

Pero se requiere precisar en la ley que dicha participación para logro de las finalidades de la Ley General de Educación debe estar sujeta al régimen jurídico que les aplique.

Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, a efecto de que la programación que se difunda a través de la radio y la televisión abierta o restringida, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de los valores artísticos, entre otros.

Específicamente, los artículos 27 y 28 constitucionales disponen que la autoridad exclusiva para regular, promover y supervisar la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones es el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a la ley en la materia.

Por otra parte, desde 1960, la ley establece que la Secretaría de Gobernación (Segob) es la encargada de vigilar los contenidos programáticos. En este sentido y conforme al artículo 217, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se faculta a la Segob a emitir lineamientos de programación, y particularmente el artículo 218 de la citada Ley limita la participación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población.

Incluso, como parte de sus facultades, la Segob a efecto de garantizar que la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes promueva el libre desarrollo armónico e integral de estos y contribuya al cumplimiento de los objetivos

educativos planteados en el artículo 3º de la Constitución, emitió el pasado 5 de agosto de 2018 los "Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos", por lo que, como queda en evidencia, actualmente ya se encuentra regulado en estos lineamientos los objetivos planteados en el texto constitucional y lo que de alguna forma prevé el artículo 74 de la Ley General de Educación.

Por lo anterior, se propone realizar una reforma al artículo 74 y una adición a la Ley General de Educación, conforme al cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Vigente	**PROPUESTA DE REFORMA**
Sección 3.- De los medios de comunicación Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.	Sección 3.- De los medios de comunicación Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, **de conformidad con el marco jurídico que les rige,** en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.
Sin correlativo	Artículo 74 Bis.- **La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.**

La educación debe tener un carácter humanista, enfocada en la vida y el desarrollo nacional, que permita a los maestros de México contar con un sistema de promoción, con su participación en escalafones verticales y horizontales, y todo es posible con la coordinación de todos los actores sociales. La participación activa de las familias mexicanas, las organizaciones de la sociedad civil y, por supuesto, los medios de comunicación masiva, constituyen una pieza fundamental en este proceso por lo que, atendiendo a esta preocupación, es necesario dejar en la ley perfectamente definido cuál es el papel de los medios de comunicación en el cumplimiento de objetivos en materia educativa.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con la propuesta, la participación de los medios será sujeta al cumplimiento en primera instancia de la legislación que aplique a los medios de comunicación, precisando su papel en la ley y evitando la sobrerregulación al imponerles funciones que, de acuerdo a su normatividad, no le corresponden de manera directa.

Con estas propuestas se pretende asignar a los medios de comunicación un papel fundamental en la aplicación de la ley educativa, lo anterior siempre y cuando se lleve a cabo bajo la normatividad que hoy en día ya les rige.

En materia de contenidos audiovisuales la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión contienen disposiciones respecto a las competencias de diversas instancias de gobierno, entre ellas la Secretaría de Educación Pública. En su artículo 218 se dispone que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública lo siguiente:

> Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación;
II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y
III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Conforme a lo anterior, la propuesta consiste en precisar en la ley que la participación de los medios de comunicación en el cumplimiento de objetivos de la Ley General de Educación requiere que la Secretaría de Educación Pública promueva ante las autoridades correspondientes los grandes objetivos para el cumplimiento del artículo 74 de la ley en comento.

Por todo lo anteriormente expuesto y las consideraciones antes señaladas, pongo a consideración de este pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma el artículo 74 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 74. Los medios de comunicación masiva, **de conformidad con el marco jurídico que les rige,** en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.

Artículo 74 Bis. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de agosto de 2019

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe (rúbrica)
Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE REANUDE EL PAGO DE LA PENSIÓN VITALICIA A DOS MUJERES AFECTADAS GRAVEMENTE POR LA EXPLOSIÓN DE UNA PIPA DE GAS EN XALOSTOC EN MAYO DE 2013

La suscrita, diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México a que reanude el pago de la pensión vitalicia a dos mujeres afectadas gravemente por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc en mayo de 2013, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 7 de mayo de 2013, a las 5:15 horas, ocurrió la explosión de una pipa de gas, que se desprendió de un tractocamión e impactó contra varias casas aledañas a la autopista federal México-Pachuca; provocó la muerte de 27 personas –entre ellas 10 menores de edad– y lesiones a otras 31; causó daños a 45 viviendas y 30 vehículos que se incendiaron, además del desalojo de unos 100 habitantes de San Pedro Xalostoc, municipio de **Ecatepec,** Estado de México.[1]

El tráiler transportaba dos pipas de la empresa Termogas, con 35 mil litros de gas LP en la pipa trasera, igual que la delantera. Se estrelló contra el muro de contención, se desprendió de la primera, pegó contra una vivienda, estalló, voló sobre la autopista y cayó encima de una casa del lado contrario de la carretera.

La Procuraduría General de la República inició la averiguación previa, por los delitos de homicidio, daños en propiedad ajena y ataques a las vías generales contra quienes resulten responsables.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la pipa de gas involucrada en la explosión contaba con las verificaciones periódicas y demás requisitos para este transporte de carga.

El 21 de mayo, el chofer de la pipa de gas, Juan Omar Díaz Olivares, fue ingresado al penal de Ecatepec. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México indicó que tras superar el estado de salud que presentaba, elementos de la policía investigadora cumplimentaron la orden de aprehensión contra Díaz Olivares por los delitos de homicidio, lesiones y daño en bienes, girada por un juez.[2]

El Gobierno del Estado de México entregó 54 cheques por poco más de tres millones de pesos para los afectados de la explosión. Manuel Ortiz, secretario del Agua y Obra Pública, mencionó que con la entrega de estos cheques prácticamente todos los vecinos afectados fueron atendidos. Explicó que los apoyos incluyeron, de manera individual, hasta 80 mil pesos para la reparación de viviendas y 50 mil para arreglar vehículos y para las personas lesionadas.

Dos años después, el abogado del chofer, Gabriel Calvillo, aseguró que las empresas Transportes Migar y Gas Metropolitano depositaron ante un juzgado civil el 100% de las indemnizaciones que ascienden a 35.5 millones de pesos, cantidad que

[1] Redacción de Excélsior, nota del 7 de mayo de 2013. https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2013/05/07/897809

[2] Redacción del portal Animal Político, Nota del 27 de mayo de 2013. https://www.animalpolitico.com/2013/05/ascienden-a-27-los-muertos-por-explosion-de-pipa-en-ecatepec/

determinó el agente del Ministerio Público. La Fiscalía de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sostuvo que aún están pendientes indemnizaciones de algunos de los habitantes de San Pedro Xalostoc.

Es en este contexto que la presente proposición con punto de acuerdo expone el caso de Wendy Paola Ramírez y Andrea Monserrath Garrido Hernández, quienes, como consecuencia directa del accidente antes descrito, sufrieron quemaduras y daños permanentes en su anatomía, que las condena a una situación de incapacidad para ganarse la vida.

En un acto de justicia y solidaridad que debe reconocerse, el entonces gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, se comprometió a otorgar una pensión vitalicia a estas dos mujeres, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

Sin embargo, las beneficiarias de esta pensión que se prometió como vitalicia han expresado que la administración del gobernador del Estado de México en funciones, Alfredo del Mazo Maza, ha suspendido el pago de la mencionada pensión.

Con la finalidad de atender la extrema necesidad de Wendy Paola y Monserrath, en mi calidad de diputada federal por el distrito 11 de Ecatepec, Estado de México, solicité al gobernador Alfredo del Mazo Maza, mediante oficio fechado el 19 de junio de 2019 que se reanude, a la brevedad, el pago de la pensión a estas dos mujeres.

Sin embargo, la respuesta fue negativa, toda vez que, a través de la tarjeta número SGG/SP/T/268/2019, de fecha 26 de junio de 2019, el Lic. Alberto Ponce de León Cota, secretario particular del secretario general de Gobierno, del Gobierno del Estado de México, argumenta que la petición resulta improcedente, de conformidad con la normatividad en la materia.

Ante esta situación, considero que ninguna normatividad puede ser obstáculo para que las dos mujeres mencionadas, que resultaron gravemente afectadas, con daños permanentes que les impiden ganarse la vida, derivado de un accidente donde el gobierno del Estado de México tiene responsabilidad por acción y omisión, reciban la pensión vitalicia que se les prometió. Prueba de que ninguna normatividad está en contra de dicha pensión es que, durante la administración del gobernador Eruviel Ávila Villegas, se les proporcionó la pensión a Wendy Paola Ramírez y Andrea Monserrath Garrido Hernández.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, a que reanude el pago de la pensión vitalicia a Wendy Paola Ramírez Hernández y Andrea Monserrath Garrido Hernández, quienes sufrieron daños graves permanentes que les impiden ganarse la vida, como consecuencia de la explosión de una pipa de gas en Xalostoc, Estado de México, en mayo de 2013.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2019

Dip. María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica)

morena

DEL DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ A QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

El suscrito, diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas del Estado de Veracruz a que rinda un informe pormenorizado de las acciones realizadas para la protección de los periodistas, en virtud de los múltiples atentados contra el gremio periodístico en los últimos siete años y ante el reciente homicidio del comunicador Jorge Celestino Ruíz Vázquez registrado el viernes 2 de agosto, en el mismo sentido, se exhorta al Congreso del Estado de Veracruz para que, de acuerdo con sus facultades legales, cite a comparecer a la titular de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a fin de explicar las acciones que implementó previamente a este lamentable acontecimiento, así como a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión a coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Veracruz para garantizar la eficiencia en la investigación y resolver con prontitud el homicidio de Ruíz Vázquez, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. La noche del pasado viernes 2 de agosto, en varios medios de comunicación local y nacional, se dio a conocer la lamentable noticia del asesinato del periodista Jorge Celestino Ruíz Vázquez, en el municipio de Actopan, Veracruz.

2. De acuerdo con los reportes, Jorge Celestino fue ultimado en la localidad de Bocanita, donde agentes policiales identificaron a la víctima como reportero del Diario Gráfico de Xalapa, Veracruz. Según medios locales había denunciado amenazas de muerte.[1]

3. Como dato previo, el 24 de octubre de 2018, el periodista fue golpeado en las afueras de su casa y el 27 de noviembre del mismo año sujetos dispararon a su vivienda, ante estas agresiones, desde el año pasado había acudido a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y en Delitos que involucren Periodistas y Comunicadores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz para denunciar a Paulino Domínguez Sánchez, alcalde de Actopan, Veracruz, a quien acusó de amenazarlo y por ser el presunto responsable de las agresiones que sufrió.[2]

4. Tras el suceso registrados el pasado 2 de agosto que dejó sin vida al periodista Ruíz Vázquez, el gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez, condenó el cobarde asesinato del periodista e informó el operativo que ha instruido para capturar a los responsables y evitar que este asesinato quede impune.

5. Por su parte, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP) confirmó que el comunicador Ruíz Vázquez, efectivamente, había denunciado ante la Fiscalía General del Estado las agresiones presuntamente

[1] https://www.eluniversal.com.mx/estados/asesinan-en-veracruz-reportero-jorge-celestino

[2] https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2019/08/04/ligan-al-alcalde-de-actopan-con-el-homicidio-del-periodista-jorge-ruiz-6249.html

orquestadas por el alcalde panista de Actopan, lamentando, además, la dilatación y poco avance en las indagatorias de la propia fiscalía a cargo de Jorge Winckler Ortiz, quien fuera designado en su momento por el gobernador panista Miguel Ángel Yunes Linares.

6. En este sentido, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado reportó cumplir en tiempo y forma las medidas acatadas por la Fiscalía Especializada el pasado 28 de abril de 2019, en alcance a los oficios 384/2018 y 450/2018 referente a las medidas de protección para Jorge Celestino Ruíz Vázquez, que acredita con reportes, evidencias de rondines, elementos policiales asignados, visitas con firma del agraviado (en todas las visitas se le proporcionaban los números de emergencia tanto de la base como personales, para lo que necesitara). La última visita, sin reportarse situación de riesgo, excepto encuentros con los escoltas del alcalde de Actopan, que le dirigían miradas agresivas o de provocación, sin llegar a intercambiar palabras. En el mismo sentido afirmó que el crimen pudo haberse evitado si la Fiscalía General del Estado hubiera realizado las investigaciones correspondientes, además de manifestar el compromiso de sumar esfuerzos por el esclarecimiento de los hechos con la fiscalía a quien exhortó a ampliar las líneas de investigación.

Consideraciones

El periodista Jorge Celestino Ruíz Vázquez había documentado corrupción en el municipio de Actopan, revelando un presunto desvío cometido por el alcalde Paulino Domínguez Sánchez, lo que provocó una enemistad y, en ese contexto, se debe realizar una investigación exhaustiva para efectos de determinar si el móvil de su homicidio se encuentra vinculado con su labor periodística.

En este orden de ideas, es importante destacar que la libertad de expresión es un derecho humano, consagrado en los artículos 6° y 7° de nuestra Ley Fundamental, así como en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, leyes reglamentaria en la materia y que, además, cuenta con el respaldo de diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ante el homicidio del periodista Ruíz Vázquez es urgente la intervención de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a fin de unir esfuerzos encaminados a investigar estos hechos para sancionar a sus autores materiales e intelectuales, así como para garantizar su prevención y la seguridad de los periodistas de nuestra entidad veracruzana.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha alertado sobre la compleja situación que aqueja al país, especialmente la que viven los comunicadores en territorio nacional y en Veracruz, calificando a México en los últimos años como uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo.

De acuerdo con la CNDH, con el homicidio de Jorge Ruíz suman 153 periodistas asesinados desde el 2000 y 11 en lo que va del 2019, destacando a Veracruz como la entidad con más homicidios con 23 casos registrados, seguido de Guerrero con 17, Oaxaca y Tamaulipas con 16, y Chihuahua con 14, siendo estas cinco entidades donde ocurren más de la mitad de los crímenes contra periodistas.[3]

[3] https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/justicia/cdnh-condena-homicidio-de-periodista-jorge-ruiz-en-veracruz-3988677.html

Por su parte, de acuerdo con un informe presentado en 2018 por la organización civil defensora de la libertad de expresión Artículo 19, establece que 47 periodistas fueron asesinados y cuatro más permanecen desaparecidos del sexenio de Enrique Peña Nieto, además de registrarse dos mil 502 agresiones en contra de periodistas y medios de comunicación, un 129% a la alza en comparación con el sexenio de Felipe Calderón, cuando documentaron mil 92 ataques, destacando Veracruz como el estado con mayor número de agresiones.[4]

Ante esta situación es de reconocerse que, en Veracruz, estamos uniendo esfuerzos por recobrar la paz y la tranquilidad de nuestras familias de la mano de nuestro gobernador, Ing. Cuitláhuac García Jiménez, por ello pedimos el apoyo y solidaridad del Congreso de la Unión para luchar juntos contra las consecuencias de tanta incapacidad que heredamos de las dos últimas administraciones del gobierno, de los saqueos millonarios al erario público y de la violencia desmedida que ha bañado en sangre al pueblo veracruzano y también a la libertad de expresión.

Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario de Morena reconocemos la necesidad de fortalecer la labor periodística y de trabajar en el establecimiento de acciones que garanticen realmente la seguridad para quienes ejercen esta importante profesión.

Luego entonces, es importante señalar que el gremio periodístico veracruzano en diversas oportunidades ha manifestado su inconformidad en la actuación en el 2012 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. Recientemente Noé Zavaleta, periodista de Proceso, consideró a CEAPP como un paracetamol para un tumor en la cabeza, aseveración a la que también coincidieron Norma Trujillo, reportera de La Jornada Veracruz y Miguel Ángel León Carmona, ganador del Premio Nacional de Periodismo 2017 en categoría de noticia.

En razón de lo anterior, tenemos la responsabilidad y obligación de hacer un llamado a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP) para que rinda a esta soberanía un informe pormenorizado de las acciones realizadas para la protección de los periodistas, durante los siete años de su actuación y ante el reciente homicidio del comunicador Jorge Celestino Ruíz Vázquez, registrado el viernes 2 de agosto. En el mismo sentido, se exhorta al Congreso del Estado de Veracruz para que, de acuerdo con sus facultades plasmadas en la fracción XXXIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, cite a comparecer a la titular de la CEAPP a fin de explicar las acciones que implementó previamente al lamentable acontecimiento. También se hace un llamado respetuoso a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión a coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Veracruz para garantizar la eficiencia en la investigación y resolver con prontitud el homicidio de Ruíz Vázquez.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas del Estado de Veracruz a que rinda un informe pormenorizado a esta soberanía, sobre las acciones realizadas para la protección de los periodistas, en virtud de los múltiples atentados contra el gremio periodístico desde su creación en el año 2012 a la fecha, y ante el reciente homicidio del comunicador Jorge Celestino Ruíz Vázquez, registrado el viernes 2 de agosto.

[4] https://gatopardo.com/noticias-actuales/articulo-19-informe-anual-2018-violencia-prensa/

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Congreso del Estado de Veracruz para que, en ejercicio de sus facultades plasmadas en la fracción XXXIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, cite a comparecer a la titular de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas del Estado de Veracruz, a fin de explicar las acciones que implementó previamente al homicidio del periodista Jorge Celestino Ruíz Vázquez.

Tercero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión a coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para garantizar la eficiencia en la investigación y resolver con prontitud el homicidio de Jorge Celestino Ruíz Vázquez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de agosto de 2019

Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni (rúbrica)

morena

DEL DIP. MARIO DELGADO CARRILLO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA ENÉRGICAMENTE LOS HOMICIDIOS DE TRES PERIODISTAS Y EXHORTA A LAS FISCALÍAS ESTATALES RESPECTIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y EXPEDITA DE LOS HOMICIDIOS

El que suscribe, diputado Mario Delgado Carrillo, en mi calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente como de urgente u obvia resolución la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. La semana pasada, entre los días 31 de julio y 3 de agosto, la libertad de expresión, el derecho a la información, sustentos ambos de la democracia, se vieron atacados por grupos de la delincuencia organizada.

El primer ataque ocurrió el martes 30 de agosto de 2019, cuando el cadáver de Rogelio Barragán Pérez, director del portal periodístico Guerrero Al Instante, de la misma entidad, fue hallado en la cajuela de un automóvil abandonado en el vecino estado de Morelos[1].

El miércoles 1º de agosto, las oficinas del periódico impreso y digital El Monitor de Parral, de la localidad del mismo nombre en el norteño estado de Chihuahua, fueron atacadas con bombas incendiarias[2].

[1] Agence France Presse, 3 agosto de 2019. Asesinan a periodista en México, el tercero en menos de una semana. https://www.afp.com/es/noticias/17/asesinan-periodista-en-mexico-el-tercero-en-menos-de-una-semana-doc-1ja6km1

[2] Ídem.

Tras el atentado, el director del diario dijo a medios mexicanos que se trató de una amenaza para que dejen de publicar noticias políticas y policiales la cual pensaban acatar para preservar su integridad.

El viernes 2 de agosto de 2019, el también periodista Edgar Alberto Nava, director y editor del portal de noticias La Verdad de Zihuatanejo, en el estado de Guerrero (sur), también fue asesinado en circunstancias que aún no han sido esclarecidas por las autoridades[3].

Finalmente, el mismo viernes 2 de agosto, el reportero Jorge Celestino Ruiz, del diario El Gráfico de Xalapa, fue atacado a tiros en el municipio de Actopan, en la región centro del estado de Veracruz, confirmó a la Agence France Presse (AFP) el alcalde de la ciudad, Paulino Domínguez. "Se trató de un ataque con armas de fuego directo a él", dijo el alcalde en conversación telefónica[4].

Una fuente policial que pidió el anonimato dijo a la AFP que la casa de Ruiz "fue atacada a balazos" en octubre pasado por lo que el comunicador sentó una denuncia para que el hecho fuera investigado.

En esa ocasión también "lanzaron disparos contra su vehículo para intimidarlo", agregó la fuente que, sin embargo, no precisó los motivos ni los posibles autores de tales agresiones.

Colegas de la zona dijeron que, tras la denuncia, Ruiz esperaba que el gobierno de Veracruz le brindara medidas de protección y que evitaba firmar sus artículos con el fin de mantener un perfil bajo ante los riesgos.

Segundo. Por su parte, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) condenó los asesinatos de los periodistas Rogelio Barragán Pérez en el estado de Morelos, Edgar Alberto Nava López en el estado de Guerrero y Jorge Celestino Ruiz Vázquez en el estado de Veracruz, y señaló en un comunicado:

> "Con los asesinatos de los señores Barragán, Nava y Ruiz, ya son al menos 10 los periodistas asesinados durante 2019. En 2018, la ONU-DH registró el asesinato de al menos 12 periodistas y la desaparición de otro.
>
> A estos asesinatos se suman otros ataques contra medios de comunicación como el ataque contra las instalaciones de El Monitor de Parral, el miércoles 31 de julio, en el que, si bien no perdió la vida ninguno de sus colaboradores, sí estuvieron en riesgo. Ante estos hechos el medio de comunicación anunció su intención de dejar de publicar información relacionada con temáticas como seguridad o crimen, lo cual demuestra el efecto que este tipo de agresiones tiene sobre la libertad de expresión y sobre el derecho de la sociedad a acceder a información.
>
> La ONU-DH llama a que estos asesinatos y agresiones sean debida y exhaustivamente investigados a la brevedad, y los responsables rindan cuentas ante la justicia. En dichas investigaciones deberán agotarse todas las líneas de investigación, incluida la actividad periodística, y tomar en cuenta las amenazas y ataques previos que se habían producido, e incluso denunciado, en algunos de los casos.
> …
> "Por un lado, valoramos los esfuerzos de fortalecimiento del mecanismo de protección, nuestra Oficina apoyó con un diagnóstico. Por otro lado, consideramos que otras acciones son igualmente necesarias, fundamentalmente en el ámbito de la lucha contra la impunidad. Poner fin a esta será la mejor medida de prevención de agresiones y de protección de quienes se dedican al ejercicio de la actividad periodística.
>
> Finalmente, la ONU-DH expresa sus condolencias y solidaridad con las familias, colegas y amistades de Rogelio Barragán Pérez, Edgar Alberto Nava y Jorge Celestino Ruiz y llama a las autoridades a adoptar las medidas de protección y atención necesarias en cada caso.[5]"

[3] *Ibíd.*
[4] *Ibídem.*
[5] "ONU-DH condena los asesinatos de 3 periodistas y llama a investigar exhaustivamente estos crímenes". 5 de

Tercero. Según la organización Reporteros Sin Fronteras, México sigue siendo uno de los países más mortíferos del mundo para los medios de comunicación.

Según su clasificación, el país más peligroso del continente para la prensa sigue siendo México que se encuentra en el lugar 144º a nivel mundial; en 2018 fueron asesinados al menos 10 periodistas, mientras en 2017 se registraron 11 casos[6].

La complicidad de políticos y funcionarios corruptos con miembros del crimen organizado, sobre todo a escala local, amenaza gravemente la seguridad de quienes se dedican a la información y obstaculiza el funcionamiento de la justicia a todos los niveles.

Sobre todo cuando los periodistas cubren temas relacionados con la corrupción de las autoridades, especialmente los gobiernos locales, o con el crimen organizado, padecen intimidaciones, agresiones o pueden ser asesinados a sangre fría[7].

La impunidad, que se explica por la corrupción generalizada que reina en el país, alcanza niveles récord y alimenta el círculo vicioso de la violencia.

Asimismo, según el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (Casede)[8], que realizó una encuesta a 220 periodistas y defensores de derechos humanos en 20 entidades, la cual fue incluida en el informe Avances y tareas pendientes para el fortalecimiento de la libertad de expresión en México, en México, ocho de cada 10 periodistas denuncian haber sido intimidados en al menos una ocasión por la publicación de una nota, entrevista, o reportaje crítico que incomodó a alguien.

Mientras que el 77% ha sido objeto de acoso, 65% sufrió amenazas, 34% padeció violencia física, y 29% fue privado de su libertad. De hecho, 90% de los periodistas creen que se encuentra en mayor riesgo que el resto de la población mexicana solo por ejercer su trabajo.

Esta es una radiografía del estado en el que se encuentra la profesión periodística en México, uno de los países más violentos del orbe para ejercer la labor de informar, y que hace tan solo cuatro días, el pasado 21 de septiembre, añadió otro periodista más a la lista negra de comunicadores asesinados en la que ya suman siete en 2018, 45 en el sexenio de Peña Nieto, y 118 desde el año 2000.

Otro resultado a destacar de la encuesta es que casi siete de cada 10 periodistas consultados opinan que los medios de comunicación a nivel local no pueden expresarse o informar libremente sin temer agresiones en su contra; por lo que en ocasiones recurren a la censura de contenidos.

Los temas más censurados, según dijo 73% de los periodistas, son aquellos relacionados con gobierno, actores políticos o funcionarios públicos.

Este dato está directamente relacionado con otro punto que subraya la encuesta: que los principales agresores de periodistas, por encima incluso de grupos del crimen organizado y la delincuencia, son funcionarios públicos.

40% de los comunicadores encuestados dijo que, en 2017, sufrió al menos una agresión de funcionarios, principalmente policías estatales o municipales. Les siguen con 37% el crimen organizado, y 16% con la Policía Federal o el Ejército.

agosto de 2019. https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1301:onu-dh-condena-los-asesinatos-de-3-periodistas-y-llama-a-investigar-exhaustivamente-estos-crimenes&Itemid=265

[6] *Reporteros Sin Fronteras*. Clasificación Mundial 2019. América Latina: El autoritarismo y la desinformación agravan la situación de la libertad de prensa. https://www.rsf-es.org/news/clasificacion-mundial-2019-america-latina/

[7] https://rsf.org/es/periodistas-asesinados

[8] *Animal Político*. 25 de septiembre de 2019. "9 de cada 10 periodistas se han sentido alguna vez amenazados o en riesgo: estudio" https://www.animalpolitico.com/2018/09/periodistas-amenazas-riesgo-profesion/

En cuanto a los lugares donde se agreden a periodistas, el estudio de Casede señala que 30% de los reporteros que dijeron haber sufrido alguna agresión fue en la calle o cuando transitaban por una carretera, 30% a través de medios electrónicos o telefónicos, 17% en el lugar de trabajo, y 3% en su domicilio.

Por tanto, por las razones y argumentos arriba señalados, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, se propone como de urgente u obvia resolución el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión condena enérgicamente los homicidios de los periodistas Rogelio Barragán Pérez, en el estado de Morelos, Edgar Alberto Nava López, en el estado de Guerrero, y Jorge Celestino Ruiz Vázquez, en el estado de Veracruz.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión hace un llamado a las fiscalías de los estados de Morelos, Guerrero y Veracruz para que, en el ámbito de su competencia, realicen una investigación exhaustiva y expedita de los homicidios de los periodistas Rogelio Barragán Pérez, Edgar Alberto Nava López y Jorge Celestino Ruiz Vázquez, respectivamente, a fin de que los responsables rindan cuentas ante la justicia, considerando que en dichas investigaciones se agoten todas las líneas de investigación, incluida la actividad periodística, y se tomen en cuenta las amenazas y ataques previos que se habían producido e, incluso, denunciado en algunos de los casos.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión hace un llamado a las autoridades de los tres niveles de gobierno para adoptar las medidas de protección y atención necesarias en cada caso para los familiares de los CC. Rogelio Barragán Pérez, Edgar Alberto Nava y Jorge Celestino Ruiz.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión expresa sus condolencias y solidaridad a los colegas, amistades y familiares de los periodistas Rogelio Barragán Pérez, Edgar Alberto Nava López y Jorge Celestino Ruiz Vázquez.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 7 de agosto de 2019

Dip. Mario Delgado Carrillo (rúbrica)

morena

Del Dip. Mario Delgado Carrillo con punto de acuerdo con relación al acto de violencia racial y xenófoba perpetrado en El Paso, Texas

El que suscribe, diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 3 de agosto, un joven estadounidense de 21 años, identificado como Patrick Rusius, ingresó a una tienda departamental ubicada en El Paso, Texas, en la frontera de Estados Unidos con México y comenzó a disparar indistintamente en contra de las decenas de familias y personas que habían acudido a comprar materiales para el nuevo curso escolar.

El saldo es, hasta el momento, de al menos 20 personas muertas y otras 26 heridas, entre las cuales se encuentran niños, resultando ser el peor

incidente con armas de fuego registrado en Estados Unidos desde noviembre de 2017.

Al momento de la detención, el atacante declaró de viva voz que su objetivo era matar al mayor número de mexicanos posibles, toda vez que existe una invasión hispana en el territorio de Texas.

Asimismo, las autoridades encontraron una publicación en redes por parte de Patrick Rusius, en la cual apoya puntos de vista del nacionalismo blanco y el racismo, resaltando que el texto contenía "odio, intolerancia y fanatismo".

Para varios investigadores especializados en la materia este suceso en particular podría considerase como un "crimen de odio", principalmente por las características con que ocurrió. Por su parte, el fiscal federal del distrito occidental de Texas, John Bash, declaró que el acto está siendo tratado como un "caso de terrorismo doméstico".

Como consecuencia de lo anterior, el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, canciller Marcelo Ebrard, expresó su indignación por el suceso, anunciando la ejecución inmediata de una serie de acciones diplomáticas, legales y de protección a la comunidad, en aras de buscar justicia para las víctimas de este deplorable acontecimiento.

El canciller puntualizó que se apoyará en otras autoridades del Gobierno de México para realizar, entre otras, las siguientes acciones de respuesta:

1. Se mantendrá contacto permanente con las familias mexicanas afectadas, brindándoles el apoyo necesario durante el proceso de investigación y condena en contra del detenido.

2. Se buscará presentar una denuncia en contra de quien resulte responsable de la venta del arma usada en el atentado.

3. Se establecerá una estrecha coordinación con la Fiscalía General de la República, poniendo a su disposición toda la información a que se tendrá acceso, a efecto de que se pueda determinar si se inicia una denuncia por terrorismo en contra de connacionales en territorio estadounidense, abarcando la posibilidad de que existan otros individuos involucrados en los hechos o que potencialmente puedan poner en riesgo la vida de mexicanos en Estados Unidos.

4. Estará también a valoración de la Fiscalía General de la República el solicitar la extradición a nuestro país del autor o autores de estos hechos, para ser juzgados por terrorismo.

5. Se solicitará mediante nota diplomática, de manera respetuosa pero firme, al gobierno de Estados Unidos un posicionamiento claro y contundente respecto de los crímenes de odio que se han venido suscitando en su territorio.

Se realizarán reuniones emergentes de los consulados por región, para dar instrucciones de cómo proceder para proteger a los mexicanos en Estados Unidos, en Texas, California, Chicago, Nueva York y Atlanta

6. Se convocará a una conferencia de todos los países de habla hispana con comunidades en Estados Unidos, para promover la defensa correcta de los derechos y cultura de habla hispana en ese país.

Del otro lado, el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, condenó y calificó el suceso como un acto de cobardía, enfatizando que no existen razones ni excusas suficientes que justifiquen el asesinato de personas inocentes.

En apoyo a lo anterior, Greg Abbott, gobernador de Texas, anunció a través de su cuenta de Twitter que el gobierno de Texas realizará todas las acciones a su alcance para dar apoyo y atención a las víctimas del atentado, así como a sus familiares.

Resulta de suma importancia señalar que, como respuesta al acto violento, diversos actores de la

política estadounidense han llamado al gobierno federal de Estados Unidos a reconsiderar sus políticas respecto al control y venta de armas.

Tal es un tema de necesaria atención. La frecuencia con la que se presentan actos de violencia contra personas que conforman en género una comunidad determinada, pero que son atacados en forma indiscriminada mediante el uso de armas de fuego en Estados Unidos, evidencia la necesidad de cuestionar las políticas desarrolladas en ese país en materia de control y venta de armas de fuego en su territorio.

Como es sabido, en tiendas departamentales como la que fue escenario de la agresión en El Paso, se venden armas a todo aquel estadounidense mayor de 21 años, bajo auspicio de organizaciones y sectores sociales y bajo complacencia gubernamental.

Pero, en contraste, según el sitio web de rastreo de violencia por armas en Estados Unidos, Gun Violence Archive, esta es la balacera número 250 que se reporta en el país en los 215 días que han transcurrido de 2019.

Lo suscitado en El Paso, Texas, no es un evento aislado o extraño en territorio estadounidense. Tan solo en un lapso de 72 horas, 30 personas fallecieron en distintos actos de violencia por armas suscitados en diferentes puntos del país vecino.

Sin necesidad de abundar, es evidente que las políticas implementadas por Estados Unidos en materia de control y venta de armas de fuego deben ser sujetas a análisis y cuestionamiento por no erradicar y/o disminuir de manera significante el acontecimiento de esta clase de eventos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración de esta Asamblea, para ser considerado como asunto de urgente resolución y puesto a votación de inmediato, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión condena, enérgicamente, el acto terrorista perpetrado en la ciudad de El Paso, Texas, en Estados Unidos, en el que han sido privados de la vida ocho connacionales mediante el uso de arma de fuego.

Segundo. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión expresa una sentida condolencia y se solidariza con los deudos y familiares de las víctimas de dicho suceso.

Tercero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión acompaña las acciones emprendidas por las autoridades mexicanas frente al indignante atentado en El Paso, Texas, y extiende un llamado al gobierno federal para que las mismas se ejerzan en forma ágil y eficiente, para la debida atención de las familias afectadas, la consecución de justicia para las víctimas de ese hecho fatídico, así como la protección de los connacionales frente al clima de racismo y xenofobia que afecta a las personas migrantes y a la sociedad en su conjunto en territorio norteamericano.

Cuarto.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión externa su preocupación frente a los múltiples hechos de violencia por arma de fuego que se han suscitado en territorio estadounidense, favorecidos por la política laxa en el control de la venta y posesión de las armas, por lo que extiende un llamado a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que considere, en su oportunidad y por los canales diplomáticos pertinentes, promover ante el gobierno de Estados Unidos el fortalecimiento del control y venta de armas de fuego en su territorio y la implementación de medidas determinantes contra la violencia racial y los crímenes de odio.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 7 de agosto de 2019

Dip. Mario Delgado Carrillo (rúbrica)

DE LA DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA CONVENCIÓN DE DERECHO PENAL SOBRE CORRUPCIÓN FIRMADA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON EL CONSEJO DE EUROPA EL 15 DE MAYO DE 2002

La que suscribe, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con relación a la aprobación de la Convención de Derecho Penal sobre Corrupción, bajo las siguientes:

Consideraciones

Que la corrupción amenaza a la democracia y permite la violación de los derechos humanos. Para lograr garantizar un Estado de derecho se debe luchar contra la corrupción y las amenazas a la seguridad humana, a fin de proteger a la sociedad a través de una legislación apropiada y de medidas preventivas adecuadas.

Que a nivel internacional existen convenios para que se lleven a cabo medidas a fin de combatir la corrupción desde el aspecto interno, así como cooperar con otros países para enfrentarla de forma internacional. Se han llevado a cabo cumbres y conferencias con respecto al tema de la corrupción, resultado de estas se han firmado instrumentos internacionales, convenciones, que buscan erradicar la corrupción.

Que como ejemplo de ello, en 1996 se adoptó la Convención Interamericana contra la Corrupción, como primer instrumento jurídico internacional en su tipo, reconoce expresamente la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de contar con un instrumento que promueva y facilite la cooperación entre los países para combatirla.

Que años más tarde, en 2003, se aprobó la Convención Nacional de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual presenta un conjunto amplio de normas, medidas y reglamentos que todos los estados partes en la Convención deberían aplicar para fortalecer sus regímenes jurídicos y reglamentarios de lucha contra la corrupción.

Que ambos instrumentos han impulsado la lucha contra la corrupción, no obstante, en México se hizo poco para abatir este flagelo. En 2002, México firmó en Estrasburgo, Francia, la Convención de Derecho Penal sobre Corrupción con el Consejo de Europa, sin embargo, el gobierno de entonces prácticamente lo archivó y no le dio continuidad para su aprobación por el Senado de la República.

Que esta Convención es de fundamental importancia porque está enfocada a la tipificación de delitos de corrupción, al fortalecimiento de la cooperación en la persecución de los mismos, y un mecanismo de paz que dé pie a la igualdad tanto de Estados miembros como no miembros.

Que en su contenido estipula que las partes firmantes deben adoptar, a nivel nacional, las medidas necesarias para tipificar como delito cuando se cometa intencionalmente el hecho de proponer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida sobre los agentes públicos con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones.

Que debido a que la corrupción puede darse de forma activa o pasiva, plantea las medidas que se deben de tomar en el sector privado, de agentes públicos nacionales y extranjeros, con respecto a la corrupción así como sus vínculos con la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero, tráfico de influencias, delitos contables, actos de participación, entre otros, así como el proceder ante las disipaciones de cualquier tratado, protocolo o estatuto que se refiere al levantamiento de la inmunidad.

Que en la Convención de Derecho Penal sobre Corrupción se califican como delitos el tráfico de influencias, blanqueo, producto de delitos de

corrupción, delitos contables y actos de participación, los cuales no se abunda en la Convención de Naciones Unidas anteriormente mencionada.

Que se considera fundamental que la Secretaría de Relaciones Exteriores continúe el proceso de aprobación del tratado y lo comunique, a la brevedad, al Consejo de Europa para que entre en vigor en nuestro país.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión hace un exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, a la brevedad, envíe al Senado de la República la Convención de Derecho Penal sobre Corrupción, firmado por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con el Consejo de Europa el 15 de mayo de 2002, en la ciudad de Estrasburgo, Francia, para su aprobación inmediata.

El Senado de la República hará lo conducente para propiciar la aprobación de dicho instrumento internacional.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 30 de julio de 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)

morena

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con punto de acuerdo con relación al Acuerdo Parcial Ampliado sobre Itinerarios Culturales del Consejo de Europa

La que suscribe, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con relación a que la Secretaría de Relaciones Exteriores revise la pertinencia de firmar el Acuerdo Parcial Ampliado sobre Itinerarios Culturales del Consejo de Europa, bajo las siguientes:

Consideraciones

Que en los últimos 30 años el concepto de rutas culturales o patrimoniales surgió como una nueva categoría de conservación a partir de diversas características que reúnen de manera común y que tienen diversos fines, desde la investigación científica hasta el fomento de la actividad turística. Aunque durante este lapso de tiempo y desde distintos ángulos ha habido un acercamiento a su definición, lo cierto es que aún no existe una homóloga, ya que varía según los lentes desde los cuales se observan y las naciones que las implementan.
Que las categorías más usadas en este ámbito eran las rutas o itinerarios culturales, que se construyen por los valores materiales del patrimonio y que, a pesar de que en la definición se incluía al patrimonio inmaterial, en las declaratorias de los organismos internacionales este tipo de patrimonio es solo accesorio.

Que actualmente la UNESCO ha promocionado la inclusión de diversas rutas culturales como patrimonio de la humanidad, por ejemplo, la emblemática ruta de Santiago de Compostela en España y Francia; las rutas de la seda, la red de rutas del corredor Chang'an-Tianshan en China, Kazajistán y Kirguistán; el camino real de tierra

adentro en México y Estados Unidos; las fronteras del Imperio romano en Alemania y Reino Unido; la ruta del incienso y ciudades desérticas del Negev en Israel; sitios sagrados y rutas de peregrinaje en la cordillera Kii en Japón y el sistema de caminos andinos Qhapaq Ñan en Perú, entre otras.

Que México es un país observador del Consejo de Europa desde 1999 y participa en las sesiones de la Asamblea Parlamentaria, en el seno de varias Comisiones permanentes y *ad hoc* de la misma, dentro de la que se encuentra la Comisión para la Cultura, Patrimonio y Paisaje.

Que nuestro país ha firmado varios acuerdos y convenciones que tienen su origen en el Consejo de Europa, estando solo uno pendiente de ser ratificado ante dicho organismo.

Que el Acuerdo Parcial Ampliado sobre Itinerarios Culturales da a conocer las pautas de política del Consejo de Europa, la estrategia del programa, el apoyo, asistencia para el desarrollo, implementación y promoción de itinerarios culturales, apoyo al trabajo en red y el intercambio entre operadores de itinerarios culturales, así como algunos otros en el campo del turismo cultural. Este a su vez otorga la certificación ¨Itinerario Cultural del Consejo de Europa", y está a cargo de supervisar la evaluación periódica del Consejo de Europa. Esto, dado que proporciona apoyo político a las iniciativas nacionales, regionales y locales para promover la cultura y el turismo.

Que este Acuerdo pretende concienciar a los ciudadanos de Europa sobre su identidad europea, a través de vínculos culturales y de diálogo entre los pueblos europeos, así como de todos los países que consideren adherirse a dicho Acuerdo, llevando a cabo actividades educativas y turismo alternativo entre los países.

Que este Acuerdo sienta las bases del desarrollo sustentable a través del fortalecimiento del conocimiento sobre el patrimonio cultural, por medio del intercambio y la cooperación.

Que este Acuerdo tiene una importante fortaleza para encontrar nuevos caminos en el turismo que se piensa para el siglo XXI, en el que se combine conocimiento y disfrute de espacios con contenido histórico.

Por ello, se considera que este instrumento internacional puede servir para fortalecer las políticas públicas del país en los años por venir y, en consecuencia, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión hace un exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que evalúe la pertinencia de que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firme el Acuerdo Parcial Ampliado sobre los Itinerarios Culturales con el Consejo de Europa, adoptado el 1º de enero de 2011 y su posterior envío al Senado de la República para su aprobación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 31 de julio del 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE CON PUNTO DE ACUERDO PARA FORTALECER LA EDUCACIÓN SECUNDARIA A PARTIR DE MAYORES CONTENIDOS SOBRE ÉTICA Y CIVISMO PARA LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS EN VALORES UNIVERSALES, Y DE LA RECUPERACIÓN DE LOS TALLERES COMO UNA AUTÉNTICA HERRAMIENTA DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA LA VIDA

La que suscribe, diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En México se denomina educación secundaria al nivel educativo que atiende a los alumnos entre 12 y 15 años. La Organización Mundial de la Salud define a esta etapa como adolescencia, es decir, "el período de crecimiento y desarrollo que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano caracterizada por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios". Esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se produce en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto, sus límites no se asocian solamente a características físicas.

La experta en educación Margarita Zorrilla puntualiza:

> "La educación secundaria comprendida como el puente entre la educación elemental y la preparatoria tiene apenas ochenta años y se fue constituyendo de peculiar manera en México. Durante mucho tiempo se denominó la secundaria como 'educación media básica' para distinguirla del bachillerato, al cual se le llama también 'educación media superior'".
>
> "Hasta antes de 1958 solo existió un tipo o modalidad de educación secundaria, a la que posteriormente se le denominó *general* para distinguirla de la que se denomina *secundaria técnica;* esta última, además de ofrecer una educación en ciencias y humanidades, incluyó actividades tecnológicas para promover en el educando una preparación para el trabajo."

Durante los años de 1964 a 1970 Agustín Yánez, secretario de Educación Pública, introdujo la **telesecundaria** motivado por la necesidad de aumentar la capacidad en el servicio educativo de este nivel; asimismo, dar atención a una demanda cada vez mayor derivada del acelerado crecimiento de la población en esos años y de una expansión considerable de la educación primaria cuyos egresados empezaron a convertirse en una importante presión social para continuar estudiando.

De 1970 a 1976 el presidente Luis Echeverría intentó realizar una reforma educativa argumentando que el problema central era que la educación no estaba respondiendo a las *demandas sociales.* Los cambios fueron radicales (áreas en lugar de asignaturas, español en lugar de lengua nacional, etcétera) que significaron la importancia de las secundarias, en las que impartir talleres como educación tecnológica constituía uno de los ejes centrales en la formación de los estudiantes.

En 1992, la reorganización del sistema educativo se diseñó e implementó mediante lo que se conoce en México como la federalización descentralizadora. La reformulación de contenidos y materiales educativos implicó una reforma curricular y pedagógica. Se renovaron los contenidos y volvieron las asignaturas, pero continuaron los talleres en las secundarias.

Sorpresivamente, la reforma educativa del 2013 canceló los talleres como materia de educación tecnológica e implementó los clubes, que en nada

responden a la necesidad de formación de los alumnos.

En el presente, la educación secundaria se comprende como un nivel de la educación básica obligatoria que reclama nuevos contenidos y formas de realizarla, de manera tal que sea pertinente a su circunstancia presente y a su significado para el futuro. De esta manera, la educación para los alumnos entre 12 y 15 años debe atender necesidades vitales de la **formación en la práctica de los valores universales** y del **desarrollo físico, que fortalezcan su capacidad de toma de decisiones y así, preservarles del riesgo** de ser presa fácil de los fanatismos, de cualquier índole, y de los vicios ligados a los estupefacientes y el alcohol, por lo que puede inferirse entonces que **la dignidad humana demanda fortalecer los contenidos de ética y civismo.**

De igual forma será necesario recuperar y fortalecer la materia denominada "taller" y cancelar los clubes, de tal forma que las secundarias técnicas, sobre todo, conserven la misión que refiere el inicio de su capacitación para el trabajo como una auténtica herramienta para el desarrollo de competencias para la vida.

De acuerdo con la Encuesta Interesal 2015, en el grupo de 12 a 17 años aumenta a 16.2% el número de menores de edad que no asisten a la escuela.

Datos de la Secretaría de Educación Pública señalan que la tasa de terminación de secundaria fue de 81.4% y la deserción se redujo de 7.1 a 6.8% en el periodo 2018-2019.

El índice de deserción ciertamente ha disminuido, sin embargo, en las comunidades rurales es muy alto el indicador negativo

La falta de espacios educativos públicos es uno de los primeros procesos de exclusión social que sufren los adolescentes ya que, muchos de ellos, se ven en la necesidad de un **trabajo por muy precario** que pueda ser. Asimismo, muchos de los que logran acceder a un espacio en ese nivel de enseñanza terminan desertando.

Se calcula que un 40% de los jóvenes entre 15 y 19 años **prefieren trabajar** en lugar de estudiar. Así, más allá de las tasas de cobertura y demás indicadores cualitativos, es urgente reforzar la educación secundaria en las áreas de la comprensión lectora, el pensamiento lógico-matemático, pero, sobre todo, debe promoverse la práctica de los valores universales como elemento indispensable de la formación del carácter y los talleres como detonantes de desarrollo de las capacidades y/o habilidades para el trabajo.

"La educación del pueblo mexicano es tarea de todos los ciudadanos de la nación".

Por todo lo anterior, consideramos de suma importancia fortalecer la educación secundaria en nuestro país. El éxito depende, en gran medida, del nivel de compromiso de autoridades, maestros y padres de familia, en total acuerdo con las reformas a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución. Por las anteriores consideraciones, sometemos a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Educación Pública y a los responsables de los organismos de educación en las entidades federativas a fortalecer la educación secundaria, a partir de mayores contenidos sobre ética y civismo para la formación de los alumnos en valores universales y de la recuperación de los talleres como una auténtica herramienta de desarrollo de competencias para la vida.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 7 de agosto de 2019.

Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade
(rúbrica)

DE LA DIP. ERIKA MARIANA ROSAS Y DIP. CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CNBV PARA QUE DISEÑE UNA CAMPAÑA A NIVEL NACIONAL QUE PROMUEVA LOS BENEFICIOS Y ALCANCES QUE TIENE LA INCLUSIÓN FINANCIERA A FAVOR DEL AHORRO Y EL CONSUMO RESPONSABLE

Quienes suscriben, Erika Mariana Rosas Uribe y César Agustín Hernández Pérez, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la inclusión financiera se define desde tres dimensiones: acceso, uso y calidad.

> **Acceso:** Posibilidad de usar o acceder a los servicios y los productos disponibles del sistema financiero formal.
> **Uso:** Utilización efectiva de los productos y servicios con regularidad y frecuencia, además de identificar fácilmente el objeto de su uso del sistema financiero formal.
> **Calidad:** Características de acceso y uso en cuanto a efectividad.

Por su parte, es el Banco Mundial el que establece que los servicios digitales como servicios móviles de dinero, tarjetas de prepago u otras aplicaciones tecnológicas financieras, favorecen en el desarrollo de una economía, pues permiten a las familias mantener un mayor control de sus finanzas, en particular acumular e incrementar el ahorro y mejorar los esquemas de financiamiento a través de plataformas financieras digitales.

Se ha demostrado que la aplicación de servicios digitales en las operaciones financieras de gobierno favorece en la reducción de costos administrativos variables hasta en un 20 por ciento.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) establece que otros dos elementos que son parte de los beneficios de la inclusión financiera son la protección y defensa al consumidor, y la educación financiera.

En el primero, la protección del consumidor se refiere a que los servicios financieros nuevos y existentes se rigen bajo parámetros que garanticen la transparencia de información, un trato justo y un mecanismo efectivo para la atención de quejas y asesorías a clientes, además de ofrecer esquemas de resguardo y protección de datos personales de los usuarios de dichos servicios.

El segundo, referente a la educación financiera, establece las acciones por las que la población tiene la posibilidad de adquirir aptitudes, habilidades y conocimientos que permitan a los usuarios manejar una correcta planeación de sus finanzas personales y familiares, reforzando esquemas como el ahorro voluntario y el consumo programado, tomando en cuenta interese particulares, elección de productos acorde a sus límites presupuestales, además de considerar los derechos y obligaciones asociados a la contratación de nuevos servicios como los créditos personales.

Desde la perspectiva internacional y nacional, la inclusión financiera se concibe como la oportunidad para usuarios, personas físicas y morales, de mejorar el desempeño de sus operaciones económicas a través de herramientas digitales bancarias que protejan su patrimonio.

Realidad de México en la inclusión financiera

Para nuestro país los resultados de la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018, revelan la realidad financiera de las familias

mexicanas. Los principales resultados señalan lo siguiente:

1. El 68% de la población nacional cuenta con al menos un producto financiero.

2. De 2012 a 2018 el porcentaje de adultos con cuentas de ahorro para el retiro incrementó en un 12%, sin embargo, para el periodo 2015-2018 redujo esta proporción en un punto porcentual, es decir, actualmente el 40% de los adultos cuenta con una herramienta de este tipo.

3. Para el año 2018 el 69% de la población de adultos no contaba con un crédito formal.

4. De la población que cuenta con un esquema de crédito formal, el 61% de los usuarios se concentra en créditos de tiendas departamentales, seguidos de tarjetas de crédito bancarias con un 34% y de los créditos a la vivienda con un 22 por ciento.

5. Entre 2012 a 2018 incrementaron seis veces los usuarios que tienen contratado servicios de banca móvil, pasando de 1.4 millones de usuarios a 8.4 millones de usuarios.

Con los datos anteriormente expuestos, podemos señalar que aún existe un gran reto en nuestro país para lograr que cada vez más mexicanos se integren y cuenten con al menos un producto de inclusión financiera, pues mientras menor sea el tiempo en el que más mexicanos se integren al sistema financiero mexicano, mayores serán las oportunidades para mejorar su estabilidad financiera. Al mismo tiempo, esto permitirá que nuestros servicios migren hacia plataformas digitales que tengan una mayor penetración en nuestra población.

Christine Lagarde y el FMI a favor de la inclusión financiera en México.

En su visita a México el pasado 28 de mayo, la directora gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI), Christine Lagarde, expuso ante las y los senadores de la República la oportunidad que tiene México para seguir mejorando y reforzando los instrumentos de inclusión financiera en nuestro país.

En palabras de la directora gerente: “En los últimos cinco años el mundo ha sido testigo de una notable transformación en el universo de las finanzas. Las microfinanzas han crecido rápidamente. La banca móvil ha permitido que decenas de millones de personas —especialmente mujeres— puedan acceder a los servicios bancarios. La tecnología financiera ha surgido como la nueva frontera de las finanzas.”[1]

Asimismo, señaló ante legisladores mexicanos que nuestro país ha dado un paso importante hacia la inclusión financiera, acentuando que parte de las estrategias de nuestro presidente el Lic. Andrés Manuel López Obrador, para reducir la pobreza y la desigualdad como eje fundamental de la política de esta administración debe ser reforzada desde la perspectiva de la inclusión financiera y sus herramientas.

Como complemento de esto, impulsar la inclusión financiera servirá para reducir o acotar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, dado que es el sector que cuenta con menos probabilidades de poseer una cuenta bancaria.

En este sentido, la directora gerente tuvo a bien enunciar que la inclusión financiera debe darse desde un delicado equilibrio entre las políticas públicas y el sector privado, donde el papel del gobierno sea proporcionar un contexto normativo favorable que fomente la competencia y el crecimiento, y por su parte el sector bancario se conciba como la columna vertebral que sostenga las finanzas a través de su red de sucursales y

[1] Ver: https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/05/29/sp052919-mexico-an-opportunity-for-financial-inclusion

agentes que promuevan su presencia en más localidades de este país.

En conclusión, México hoy se encuentra dentro de un nuevo paradigma político, económico y social, donde nuestra fortaleza como país se encuentra en los millones de mexicanos que participan activamente dentro del aparato productivo.

Es por ello una necesidad que desde el aparato de gobierno y a través de sus instituciones dedicadas a operar, regular y observar el desempeño de nuestro sistema financiero, refuercen las acciones que permitan a más mexicanos ser incluidos financieramente a través de sus múltiples servicios y productos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en el ámbito de sus competencias, diseñe una campaña a nivel nacional que promueva los beneficios y alcances que tiene la inclusión financiera a favor del ahorro y el consumo responsable de las familias mexicanas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de agosto de 2019

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe (rúbrica)
Dip. César Agustín Hernández Pérez (rúbrica)

morena

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como a las autoridades de Quintana Roo, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos a brindar protección a la periodista Lydia Cacho

Quien suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de la República, al Mecanismo de Protección para Personas de Derechos Humanos y Periodistas, a la Secretaría de Gobernación, especialmente a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) así como a las autoridades del estado de Quintana Roo a que brinden medidas urgentes de protección, reparación, asistencia y respaldo a la periodista Lydia Cacho bajo el razonamiento de las siguientes:

Consideraciones

1. México ha sido uno de los países con mayores riesgos para ejercer el periodismo. Aunque la libertad de expresión se encuentra tutelada en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, en la vía de los hechos, el ejercicio del periodismo independiente y de investigación resulta incomodar a los poderes fácticos que detentan el capital económico, criminal y el contexto de la violencia generalizada; los ataques contra periodistas

exigen que se adopte una modalidad específica de reconocimiento, atención y respuesta.

2. Desde la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2010, México ha tenido avances mediante leyes y acciones institucionales a nivel federal y estatal abocadas a la protección de los periodistas. De tal suerte que, mediante un informe, los relatores especiales consideraron positivos estos adelantos, entre los cuales se incluyen la FEADLE (Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión), creada en 2010 para impulsar investigaciones y procesos penales; el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (el Mecanismo de Protección), creado en 2012 para brindar medidas de protección y prevención; y la CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) conformada en 2014 para promover la atención a las víctimas. Varias entidades federativas también han implementado recientemente mecanismos similares.[1]

3. Sin embargo, no existe un único sistema que obtenga y recopile datos sobre agresiones contra periodistas, siendo las organizaciones internacionales las que establecen sus propios criterios y las metodologías para obtener la información completa y, en ocasiones, tales datos difieren entre las instituciones federales y estatales.

4. Según la Comisión Interamericana, a partir de la recopilación y estudio de los datos reunidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, concluyen que el panorama es catastrófico para periodistas en México pues, desde 2010, 73 periodistas han sido asesinados, 12 periodistas han sufrido desaparición forzada y hubo 44 intentos de asesinato. Desde 2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha registrado 52 ataques contra medios de comunicación. En 2017 se registraron al menos 12 homicidios de periodistas. Estos periodistas son Cecilio Pineda, Ricardo Monlui, Miroslava Breach, Maximino Rodríguez, Filiberto Álvarez, Javier Arturo Valdez, Salvador Adame, Héctor Jonathan Rodríguez, Cándido Ríos, Juan Carlos Hernández Ríos, Edgar Daniel Esqueda Castro y Gumaro Pérez Aguilando. Desde inicios de 2018, y hasta la época en que se redactó este informe, fueron asesinados cinco periodistas: Carlos Domínguez, Pamela Montenegro, Leobardo Vázquez, Juan Carlos Huerta y Alicia Díaz; y todavía se desconoce el paradero del periodista Agustín Silva.

5. Muchos de los ataques han tenido como víctimas a periodistas que informaban sobre corrupción, narcotráfico, colusión de funcionarios públicos con la delincuencia organizada, violencia policial y temas electorales. A esto, se suma el ataque reciente contra la periodista Lydia Cacho.

6. Lydia Cacho emprendió hace 14 años una lucha en contra de la pederastia, la corrupción y el tráfico sexual de menores, lo que le ha valido diversos ataques, abusos y persecuciones a nivel oficial y extraoficial, que ha violentado la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la integridad física, psicológica y la dignidad de la periodista.

7. Es fundamental que las autoridades investiguen cabalmente y localicen a los culpables de esta agresión ya que, partiendo de los diversos ataques y amenazas, se ha advertido desde los espacios de sociedad civil que Lydia Cacho corre un grave peligro, por lo que exigimos medidas de protección para la periodista y autora de 13 libros, entre ellos "Los demonios del edén", publicación que en 2005 reveló la red de pederastia que involucraba a empresarios y políticos mexicanos del viejo régimen.

[1] Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México 2018. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

8. El Estado mexicano está obligado a que, de manera coordinada, se cumpla con las garantías de no repetición bajo un entendimiento amplio del concepto de restitución y admitiendo la procedencia subsidiaria y extraordinaria de medidas compensatorias bajo la figura del cumplimiento sustituto, en los términos de la Suprema Corte de Justicia.

9. Es así que resulta urgente adoptar medidas administrativas como el establecimiento de programas de formación y/o capacitación de funcionarios, campañas de concientización y sensibilización dirigidas al público en general, o la elaboración de políticas públicas[2], dando acompañamiento a las acciones de investigación legal que se han desplegado a raíz de la denuncia por los hechos.

10. Como representantes de la voluntad popular es menester hacer un llamado para agotar las líneas de investigación correspondientes y proteger a la periodista y defensora de derechos humanos, Lydia Cacho Ribeiro, quien denunció que su casa, ubicada en Puerto Morelos, en el estado de Quintana Roo, fue allanada este 21 de julio.

11. Las redes ciudadanas, como el Colectivo Ni Una Menos Cancún, a través de redes sociales manifestaron que el desmantelamiento del equipo de seguridad en la casa de la defensora, el robo de información periodística y la matanza de una de las dos perras que la protegían, envía un mensaje claro: acallar la voz de la sociedad y de la prensa. El Estado no puede ni debe ensordecer ante una sociedad que exige protección a la libertad de expresión, garantías de no repetición, así como garantizar la seguridad y la vida de la periodista y sancionar a los responsables de estos hechos.

12. Para el caso de Lydia Cacho es fundamental que las autoridades también amplíen y atiendan los procesos contra todos los implicados en las redes de trata infantil denunciados por Cacho, que pertenecen a la delincuencia organizada y están relacionadas con políticos y empresarios.

13. La Cuarta Transformación debe darle fin a la impunidad e impulsar la verdad y la justicia con medidas inmediatas, como el cumplimento de la orden de aprehensión contra el exgobernador de Puebla, Mario Marín, y la vinculación a proceso de todos los involucrados en los casos de pederastia y los responsables del reciente allanamiento y robo.

14. Es importante recordar que en 2005 la periodista fue detenida de forma arbitraria y torturada, acusada supuestamente de difamación. La periodista Lydia Cacho denunció esta violencia y llevó su demanda ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que en 2018 condenó al Estado mexicano por su responsabilidad en el caso.[3]

15. El Comité concluyó que la obligación del Estado era proporcionar a la periodista un recurso efectivo realizando una investigación imparcial, pronta y exhaustiva sobre lo denunciado; procesar, juzgar y castigar a los responsables; ofrecer compensación adecuada y adoptar medidas necesarias para evitar que se cometieran violaciones en el futuro. Exigencia que debemos respaldar.

16. Aunque existen órdenes de aprehensión contra el exgobernador, Marín Torres, los empresarios Kamel Nacif y Juan Sánchez Moreno, y el excomandante, Hugo Adolfo Karam, por su probable responsabilidad como autores intelectuales de la tortura en contra de

[2] Medidas de Reparación Integral ante Violaciones a Derechos Humanos. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2014/2014342.pdf

[3] Sistema de Naciones Unidas condena ataque contra Lydia Cacho http://www.onu.org.mx/el-sistema-de-las-naciones-unidas-en-mexico-condena-ataque-contra-la-periodista-lydia-cacho-ribeiro/

la periodista, los implicados aún no han sido detenidos. El caso de Lydia Cacho debe brindar un mensaje ejemplar hacia los agresores combatiendo la impunidad que persiste hasta este momento. Ningún interés debe ser más fuerte que el de lograr justicia para las y los niños que han sido víctimas de las redes de explotación sexual denunciadas por Lydia Cacho, así como la justicia y protección a las personas que ejercen periodismo en nuestro país.

Por las anteriores consideraciones y antecedentes, someto a consideración de este pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de Unión exhorta a la Fiscalía General de la República, al Mecanismo de Protección para Personas de Derechos Humanos y Periodistas, a la Secretaría de Gobernación, especialmente a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), así como a las autoridades del estado de Quintana Roo a que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para que brinden medidas urgentes de protección, reparación, asistencia y respaldo a la periodista Lydia Cacho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)

morena

De la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno de Baja California, a brindar un estudio detallado de cuántos años le tomará a la ciudadanía de esa entidad cubrir el endeudamiento que le ha generado su administración

Quien suscribe, la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Baja California, a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno de Baja California a que, a partir de sus atribuciones, brinden explicación detallada sobre los rubros en los que se han invertido los instrumentos de deuda a corto plazo, así como la motivación y fundamentación por cada concepto para la aprobación del endeudamiento, exhortando a que se realice un cálculo de cuántos años le costará a los bajacalifornianos cubrir los montos de deuda adquirida por el gobernador saliente, bajo el razonamiento de las siguientes:

Consideraciones

1. En términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California[1], le compete a la Secretaría de Planeación y Finanzas brindar la atención y trámite sobre los asuntos de programas crediticios de la Administración Pública

[1] Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/doctos/Leyes%202016/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20%20DEL%20ESTADO%20DE%20BAJA%20CALIFORNIA%20.pdf Publicada en el Periódico Oficial No. 2, Sección I, de fecha 20 de enero de 1986, Tomo XCIII. Última reforma P.O. No. 40, Secc. I, 02-Sep-2016 Consultada el 6 de julio de 2019 a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos.

Centralizada y Paraestatal, en tanto que corresponde a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental comprobar el cumplimiento de las obligaciones de deuda que adquiera el Gobierno del Estado, mientras que a la Secretaría de Finanzas tiene la obligación de proyectar la deuda pública, así como los gastos que requiere el aparato del estado para poder cumplir con sus obligaciones.

2. La misma ley le otorga la facultad de, en casos concretos, aprobar dichos programas y administrar la deuda pública del estado informando al gobernador. Esto con base en los artículos 24, 25 y 46 que reza a la letra:

Artículo 24.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos: XII.- Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado, informando al gobernador sobre la situación de la misma y, en general, sobre el estado de las finanzas públicas;
Artículo 25.- A la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos: V.- Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado de las mismas
Artículo 46.- Para lograr un control eficaz del régimen patrimonial y financiero de los Organismos Descentralizados, deberán observarse las siguientes normas:

A). - Corresponde a la Secretaría de Finanzas proyectar y calcular anualmente sus ingresos, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública

3. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)[2] ha calificado en alerta económica al gobierno del Estado de Baja California, debido a que se encuentra dentro de las entidades más endeudadas durante el último periodo de gobierno, indicando que el estado tiene una deuda a corto plazo de dos mil 316.9 millones de pesos al primer trimestre del 2019, la cual le cobra factura directamente a las y los ciudadanos de Baja California que deben cubrir tales gastos mediante el pago de impuestos.

4. Tras las modificaciones legales para monitorear el endeudamiento de las entidades, las obligaciones del estado fueron retomadas por la consultora Aregional, la cual informó que Baja California es una de las ocho entidades con mayor endeudamiento en ese rubro del país.

5. Según el reporte de la consultora la deuda de Baja California solo fue superada por Michoacán y Chihuahua, tras reportar obligaciones por tres mil 31.8 millones de pesos y dos mil 766.9 millones de pesos. Igualmente, la firma especializada da a conocer que, al cierre del primer trimestre del año, con una tendencia similar durante el segundo, que la deuda directa total de corto plazo de las entidades federativas registró un saldo de 24 mil 167.2 millones de pesos. Estos recursos fueron registrados por 19 estados. El 76.7% de dicho saldo total se concentró solamente en ocho entidades (incluyendo a Baja California).

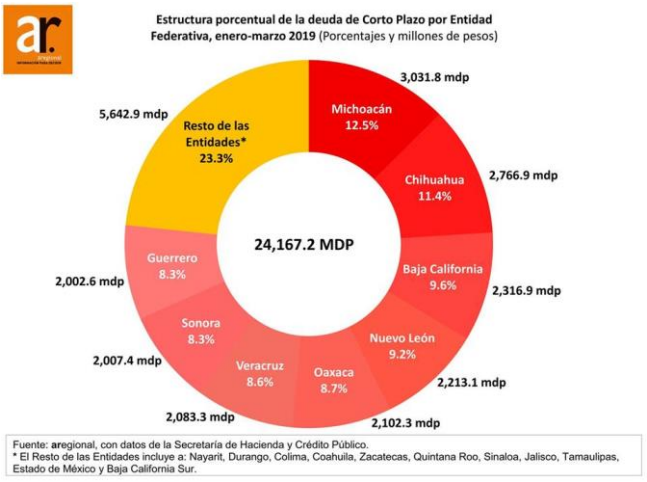

[2] http://monitoreconomico.org/noticias/2019/jun/24/bc-entre-los-estados-con-mayor-deuda-de-corto-plazo/
Consultada el día 6 de julio de 2019 a las 15:51 horas.

6. El Gobierno del Estado de Baja California acumula seis trimestres consecutivos con la deuda pública en observación, tal como lo documenta el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su reporte para el periodo enero-marzo del 2019.

7. Como diputada de Baja California, contribuyente y ciudadana, preocupa que los datos de Hacienda han revelado que, del cuarto trimestre de 2017 al primer trimestre del presente año, la entidad se ha mantenido con sus obligaciones financieras en observación, principalmente por los compromisos financieros a corto plazo que superan los dos mil 300 millones de pesos y que la administración saliente tiene el compromiso de cubrir antes del cambio de gobierno.

Deuda de B.C. con seis trimestres en observación

Resultados del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas Primer Trimestre de 2019							
Entidad Federativa	Nivel de Endeudamiento	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales	
Aguascalientes	Sostenible	23.7%	Rango Bajo	3.0%	Rango Bajo	-12.2%	Rango Bajo
Baja California	En Observación	66.4%	Rango Bajo	13.7%	Rango Medio	9.3%	Rango Medio
Baja California Sur	Sostenible	29.5%	Rango Bajo	3.6%	Rango Bajo	-3.5%	Rango Bajo
Campeche	Sostenible	32.4%	Rango Bajo	3.3%	Rango Bajo	-7.7%	Rango Bajo
Chiapas	Sostenible	67.6%	Rango Bajo	6.0%	Rango Bajo	-3.0%	Rango Bajo
Chihuahua	En Observación	147.6%	Rango Medio	20.6%	Rango Alto	3.9%	Rango Bajo

8. De acuerdo con la SHCP, para el lapso enero-marzo de 2019, la deuda en observación del estado es ocasionada principalmente por las presiones en los créditos a corto plazo, proveedores y contratistas, asimismo, por lo que se va al servicio de la deuda y de obligaciones sobre los ingresos de libre disposición (participaciones federales).[3]

[3] http://www.bcreporteros.com/principales/deuda-a-corto-plazo-de-baja-california-es-de-dos-mil-316-millones-de-pesos/ Consultada el día 10 de julio de 2019 a las 17:51 horas.

9. Aunque el Pleno del Congreso del Estado aprobó por mayoría la reestructuración de la deuda externa del Gobierno del Estado, la Asociación Público Privada (APP) para la construcción de la planta desalinizadora de Playas de Rosarito y el proyecto Periférico Aeropuerto–Zapata doble piso a Playas de Tijuana[4], estos gastos no se han transparentado y, a la finalización del periodo de gobierno del titular en turno, no se logran apreciar los avances en los rubros señalados para los cuales se aprobó el presupuesto, como el proyecto relacionado con la construcción de la planta desalinizadora de Playas de Rosarito.

10. Aunque se aprobó la Asociación Público Privada para la construcción de lo que será el periférico, que habrá de conducir del aeropuerto a Playas de Tijuana a través de una autopista urbana, no hay avances suficientes que justifiquen que el gobernador haya actuado con probidad y austeridad al contraer dicha deuda.

11. Según la cobertura de los medios de comunicación, el Ejecutivo estatal expuso que el gobierno que encabeza ha hecho los mejores esfuerzos para explicar con datos y documentos los ajustes financieros que realizó: "No estamos contrayendo deuda, estamos reestructurando la deuda. La reestructuración de la deuda tiene que ver con que, al momento de terminar de hacer esto, que hemos trabajado a lo largo de más de seis meses, incluyendo a instituciones bancarias y financieras como Banobras, hemos tenido un ahorro de 400 millones de pesos", comentó durante una entrevista.[5]

12. El gobernador Enrique Vega de Lamadrid aseguró que ha compartido al sector empresarial todo lo relacionado a la reestructuración de la deuda, rechazando que se haya hecho de manera secreta.[6] Sin embargo, no hay ningún documento público en donde se pueda apreciar la planeación para el pago de la deuda, sin que pase por inadvertido que la reestructuración se hizo para aumentar las cantidades de dinero que se requieren para los proyectos de los que no se han publicado un avance sustancial.

13. La ciudadanía de Baja California encuentra violentado su derecho a la información pública, ya que el gobierno estatal no ha brindado informes que le permitan a las y los ciudadanos conocer cuánto tiempo tendrán que actualizarse para que se logre cubrir la deuda que deja, siendo que tan sólo son los consejos coordinadores empresariales quienes han señalado que los convenios de pagos endeudarían a los habitantes por 37 años.

14. El decreto 335, publicado en el Diario Oficial el pasado 12 de abril, establece el refinanciamiento de 12 mil 500 millones de pesos a largo plazo; la deuda de dos mil 600 millones de pesos a corto plazo para cubrir el pago de pensiones y jubilados, monto que ya fue cubierto por la actual administración; los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) de la desalinizadora en Playas de Rosarito; y el segundo nivel del bulevar Zapata, en la ciudad de Tijuana.

15. Ante la decisión del gobierno, exigimos que se transparente la información exacta sobre la deuda del estado, informando de manera detallada en qué se ha utilizado el dinero solicitado y haciendo público el nombre de las empresas constructoras que se han beneficiado con los contratos promovidos por la actual administración; así como el informe de las

[4] https://www.jornada.com.mx/2019/03/30/estados/024n1est Consultada el día 10 de julio de dos mil diecinueve a las quince horas con cincuenta y un minutos.

[5] Fuente consultada el 30 de julio de 2019 a las 16:45 horas https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/niega-kiko-vega-que-bc-vaya-a-contraer-mas-deuda-3300553.html

[6] https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/niega-kiko-que-baja-california-vaya-a-contraer-mas-deuda-3300715.html Consultada el día 10 de julio de 2019 a las 14:55 horas.

relaciones que pudieran advertir algún tipo de conflicto de interés entre los grupos administradores de tales empresas y las personas que, en el desempeño de sus funciones, autorizaron la deuda, incluyendo el caso del segundo nivel que se desea construir en el bulevar Zapata, en la ciudad de Tijuana.[7]

Por las anteriores consideraciones y antecedentes, someto a consideración de este pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de Unión exhorta a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno de Baja California, a brindar un estudio detallado de cuántos años le tomará a la ciudadanía de Baja California cubrir el endeudamiento que le ha generado su administración, así como a ofrecer el desglose del destino que tuvo el financiamiento de deuda junto con su urgencia y necesidad, así como a transparentar la información de las empresas constructoras beneficiarias de los contratos a los que se ha destinado la deuda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de agosto de 2019

Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)

morena

[7] https://www.posta.com.mx/baja-california/se-amparan-contra-refinanciamiento-de-deuda-en-baja-california
Consultada el día 10 de julio de 2019 a las 14:42 horas.

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con punto de acuerdo con relación al Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica

La que suscribe, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para para que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firme con el Consejo de Europa el "Convenio sobre la prevención y la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica", adoptado el 11 de mayo de 2011, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica es el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. Tiene por objeto establecer una tolerancia cero con respecto a este modo de violencia, y representa un avance importante para hacer que Europa y otras partes del mundo sean más seguros.

Que prevenir la violencia, proteger a las víctimas y entablar acciones judiciales contra los agresores son los fundamentos de este Convenio. También tiene por objeto crear conciencia y cambiar la mentalidad de las personas, al hacer un llamamiento a todos los miembros de la sociedad, en particular los hombres y niños, para que cambien su actitud. En esencia, es un nuevo llamamiento para que exista una mayor igualdad entre mujeres y hombres, dado que la violencia contra la mujer está profundamente arraigada en la

desigualdad de género en la sociedad y se ha perpetuado a través de una cultura de tolerancia y negación.

Que la violencia contra la mujer se reconoce como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación. Esto significa que se considera responsables a los Estados si no responden de manera adecuada a este tipo de violencia.

Que dicho Convenio hace un llamamiento para que participen todos los organismos y servicios estatales pertinentes, con objeto de afrontar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de forma coordinada. Esto significa que los organismos y las ONG no deberían actuar de forma aislada, sino establecer protocolos de cooperación.

Que, asimismo, señala que deben conjugarse tres aspectos básicos para poder afrontar este grave problema, que son: la prevención, la protección y la persecución penal; los cuales deben actuar de forma conjunta y permanente para lograr erradicar los comportamientos característicos que en función de género establecen los hombres, asegurar las necesidades que tienen las víctimas de estas conductas y asegurar que la violencia contra la mujer o menores de edad, sea un delito tipificado y sancionado.

Que en México existe un notable crecimiento en este tipo de violencia hacia las mujeres y los menores, dentro de lo que debería ser un núcleo, con la protección de los miembros de la familia; es preocupante darse cuenta de los elevados índices de reincidencia que se presentan en cada vez más estados de la república, sobre todo en aquellos en donde la falta de educación y oportunidades afecta más a la población.

Que en una encuesta aplicada por el Inegi, en la Ciudad de México y 34 municipios conurbados, se reconoce que en uno de cada tres hogares hay violencia intrafamiliar y que la violencia generalmente se presenta en forma de maltrato psicológico en 99.2% de los hogares; en 41% se afirma que en el hogar se protagonizan “enojos”; en 25% hay insultos; en 16% se acepta que hay intimidación; en 11% hay violencia física consistente en patadas, jaloneos, puñetazos, bofetadas, golpes con objetos e intentos de estrangulamiento y en 1% hay abuso sexual.

Que México es país observador en el Consejo de Europa, que es una organización dedicada a proteger los derechos humanos, la democracia pluralista y el Estado de derecho y cuenta con una Asamblea Parlamentaria en la cual participan legisladoras y legisladores mexicanos, misma que es considerada la Asamblea más antigua.

Que México ha suscrito con el Consejo de Europa nueve convenios de diversa índole y participa en 32 comisiones ordinarias dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Igualdad de Género. También participa como observador en siete y como miembro en dos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión hace un exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firme con el Consejo de Europa el Convenio sobre la prevención y la lucha contra la violencia de género y la violencia doméstica, adoptado el 11 de mayo de 2011, y su posterior envío al Senado de la República para su aprobación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de agosto de 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)

morena

DE LA DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A REDISTRIBUIR RECURSOS PARA QUE LA OFICINA DE LA PROFECO SIGA EN OPERACIONES EN COATZACOALCOS, VERACRUZ

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Actualmente, la adquisición de servicios o bienes para los mexicanos resulta una actividad realizada todos los días de la semana que busca satisfacer las necesidades básicas para alcanzar una vida digna

De acuerdo con datos obtenidos por TiendeoGeotraking[1] los mexicanos pasan más tiempo en las tiendas de informática y electrónica, con un promedio de 40 minutos, mientras que en las tiendas departamentales 39 minutos, y en las tiendas de jardinería y ferretería con 35 minutos. En el otro extremo se ubicaron los supermercados con 31 minutos, estos últimos registran un menor tiempo dado que el tipo de compras asociadas a estos establecimientos se realizan diariamente y los consumidores suelen tener definidos los productos a adquirir antes de acudir a la tienda.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares reveló que 17 millones 621 mil 938 mexicanos realizaron alguna compra o pago vía Internet durante 2018.[2]

Con 19% del total del gasto del hogar, **México es el país que gasta más en transporte y el que menos gasta en ropa y calzado con 3%**. El país destaca también por gastar por debajo del promedio en recreación, salud y educación, entre otros. Por el otro lado, los mexicanos gastan por arriba del promedio en vivienda, combustible, servicios públicos y comida. Aunado a ello, el gasto hormiga semanal de los mexicanos, el cual se define por la Procuraduría Federal del Consumidor como los pequeños gastos diarios que afectan las finanzas personales porque no se administran de manera adecuada los recursos económicos, lo que ocasiona desembolsos en productos no pensados o compras por impulso, y generalmente son comida rápida (221 pesos), tiempo aire (96 pesos), propinas (77 pesos), café (59 pesos), estacionamientos y/o parquímetros (56 pesos).[3]

Derivado de lo anterior es que resulta un pilar fundamental para la economía de las familias mexicanas contar con un mecanismo que proteja la relación entre los consumidores y proveedores de bienes y servicios, procurando la prevención de daño patrimonial; dicho mecanismo es la Procuraduría Federal del Consumidor.

En la Ley Federal de Protección al Consumidor, el artículo 24 estipula diversas actividades a realizar para la Procuraduría Federal del Consumidor, entre las que destacan las fracciones (I) en la que protege los derechos del consumidor; (II) representa los intereses de los consumidores; (III) representación de los consumidores ante autoridades jurisdiccionales; (IX) promover mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios; (XIV) vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones concernientes a los derechos de los consumidores; (XIX) aplicación de las sanciones correspondientes, entre otras, que a la letra dicen:

[1] Consultado en: https://www.merca20.com/como-es-el-consumo-de-los-mexicanos-en-tiendas-fisicas/, fecha de consulta 24 de julio de 2019.

[2] Consultado en: https://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexicanos-le-van-perdiendo-el-miedo-a-realizar-compras-y-pagos-por-internet, fecha de consulta 26 de julio de 2019.

[3] Consultado en: https://laopinion.com/2015/09/27/mexicanos-gastan-mas-en-comida-vivienda-y-combustible-que-el-promedio-dice-the-economist/. Fecha de consulta 24 de julio de 2019.

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;
II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;
III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;
IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;
IX Bis. - Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;
X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;
XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;
XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;
XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;
XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;
XIV Bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;
XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;
XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;
XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;
XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;
XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;
XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones

de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda;
XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán; […].

El 15 de julio del año en curso las oficinas de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) de Coatzacoalcos, Veracruz, cerraron sus puertas como parte de las medidas de austeridad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo con el cartel colocado a las afueras de las que fueran las instalaciones de Profeco, se informa a los ciudadanos que tienen audiencias pendientes del 6 al 19 de julio, que dichos procedimientos se realizarán en el lugar y fechas establecidas.[4] En el portón únicamente fue colocado un cartel donde se anuncia que todas las audiencias programadas después del 22 de julio se realizarán en el Puerto de Veracruz.[5]

Es por lo anterior que, a través de esta proposición con punto de acuerdo, se solicita que no se cierren las oficinas de Profeco en la ciudad de Coatzacoalcos, ya que acarrearía un gasto extra para interponer recursos en contra de los proveedores que les ocasionen un daño patrimonial a los veracruzanos.

El municipio de Coatzacoalcos se localiza al sur del estado de Veracruz. Su territorio está formado por una superficie total de 471.16 kilómetros cuadrados. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que realizó el tercer conteo de población durante el 2010 en todos los estados y municipios de México, señaló que de acuerdo con los resultados obtenidos el municipio de Coatzacoalcos está formado por una población de 319,187.[10]

Los 319,187 habitantes de Coatzacoalcos que reporta el Inegi, no sólo gastarán dinero para llegar a las oficinas centrales ubicadas en avenida Salvador Mirón, número 288, fraccionamiento Moderno, Veracruz, Veracruz, sino también un tiempo estimado de tres horas y media, como se señala en el siguiente mapa:

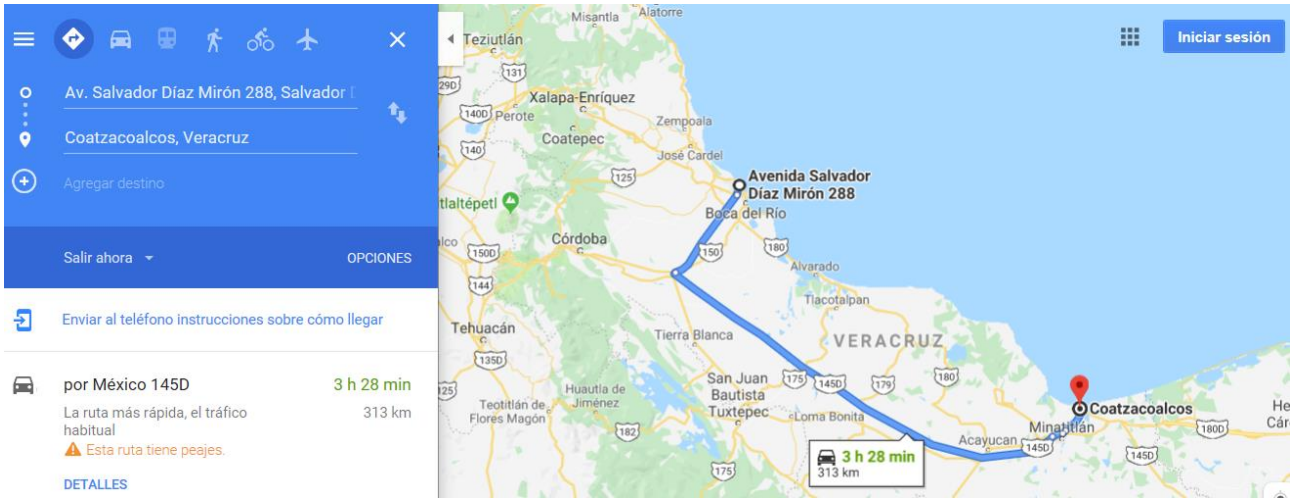

[4] Consultado en: http://www.masnoticias.mx/cierran-oficinas-de-profeco-coatzacoalcos-como-medida-de-austeridad/, fecha de consulta 23 de julio de 2019.

[5] Consultado en: https://www.forocoatza.com/cierra-profeco-coatzacoalcos-por-austeridad/, fecha de consulta 25 de julio de 2019.

[10] Consultado en: http://ceieg.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/21/2018/05/Coatzacoalcos.pdf.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de redistribuir recursos para que la oficina de la Procuraduría Federal del Consumidor siga en operaciones en Coatzacoalcos, Veracruz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de agosto de 2019

Dip. Flora Tania Cruz Santos (rúbrica)

morena

DEL DIP. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL SAT, A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A LA FGR Y AL CJF, A INFORMAR LOS RESULTADOS SOBRE EL COMBATE A LA IMPUNIDAD EN LA EVASIÓN FISCAL EN LO CONCERNIENTE A LAS EMPRESAS QUE FACTURAN OPERACIONES SIMULADAS Y A LAS EMPRESAS QUE DEDUCEN OPERACIONES SIMULADAS

El que suscribe, diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Servicio de Administración Tributaria, a la Procuraduría Fiscal de la Federación, a la Fiscalía General de la República y al Consejo de la Judicatura Federal, a informar los resultados del combate a la impunidad en la evasión fiscal, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Combate a la elusión y evasión fiscal

En materia fiscal existen diversos principios sobre los que se asienta la obligación de los ciudadanos de tributar en favor del Estado mexicano.

Entre los más relevantes encontramos el principio de aplicación estricta de la ley, que es uno de los más antiguos pilares de la legislación impositiva. Sin él, tanto el contribuyente como la autoridad, no tendrían certidumbre jurídica alguna al momento de desempeñarse en su actuar cotidiano.

Este principio se encuentra reconocido dentro del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, surgió para dar certidumbre jurídica a los sujetos implicados y terminó con las anteriores formas de aplicar la ley, por analogía, mayoría de razón, costumbre, criterios generales, entre otros.

La aplicación estricta de las disposiciones fiscales implica que sean ejecutadas las normas tal y como se encuentran establecidas en la Ley, evitando así la atribución diversa de consecuencias distintas para la hipótesis establecida.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo se ha ido distorsionando este principio de manera que se toma en cuenta la forma, pero no el fondo de la norma en cuestión y se conduce a una elusión o fraude a la ley, abusando del derecho de manera injustificada y causando un perjuicio en el erario nacional.

Para llevar a cabo una violación a la ley o la comisión de un delito no es estrictamente necesario que el contribuyente contravenga una norma, basta con frustrar el fin con que fue creada dicha disposición y la intención con la que el legislador determinó que era menester incluir dentro del derecho positivo, por lo que redactó de tal forma.

A pesar de que existen formas lícitas de elusión, como el cese de la actividad gravada y la economía de opción, la más practicada es la forma ilícita

denominada “fraude a la ley” y traducida en la figura de evasión fiscal, que tiene entre sus características la simulación de actos y operaciones que, a pesar de ser conforme a derecho, su único objetivo es el de distorsionar la base gravable y aminorar la carga tributaria.

Estas prácticas desleales a la normativa fiscal, como lo es el fraude a la ley, generan una afectación al principio de proporcionalidad con relación a la capacidad contributiva que rige al sistema tributario, lo que unos dejan de pagar, finalmente repercute en el resto de los contribuyentes. De ahí que exista un interés general y una convicción por parte del Estado en que tales acciones sean prevenidas, detectadas y, en su caso, sancionadas.

2. Adecuación de la legislación para la prevención de prácticas evasivas y delitos fiscales

Resulta necesario enfatizar sobre la diferencia entre elusión fiscal y la defraudación fiscal. El artículo 108 del Código Fiscal de la Federación señala que comete el delito de defraudación quien, con uso de engaños u aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. Sobre la simulación, la fracción IV, del artículo 109 del Código referido, señala que se sancionará de igual manera a quien simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. Entonces, la principal diferencia entre estos actos es que en la elusión no se realiza el hecho imponible y en la evasión sí, pero se oculta y se incumple.

Tanto la evasión como la simulación implican un engaño para la obtención de un beneficio indebido. La evasión es un incumplimiento a la obligación fiscal y la simulación quiere producir siempre una apariencia de un hecho que, en realidad, no sucedió; pero el fraude a la ley no emplea ocultamientos, es claro y visible. La simulación no es un medio para eludir la ley, sino un mecanismo para evadirla, ocultando su violación.

Por lo tanto, resulta necesario combatir los esquemas agresivos de evasión fiscal a través de instrumentos para la detección y control de manera temprana y eficiente, evitando así que se desarrollen y causen un grave daño en la recaudación.

Una de las prácticas evasivas más agresivas que se conocen es la que se ejecuta a través de la adquisición de facturas falsas. A pesar de ser ya conocida e identificada su forma de operación desde hace ya bastante tiempo, e implementados en su combate controles y mecanismos de seguridad, los infractores que las llevan a cabo continúan desarrollando estructuras más complejas en las que persiste el uso de comprobantes fiscales, auténticos, pero carentes de sustancia económica.

Para poder llevar a cabo estas prácticas evasivas, los traficantes de comprobantes se valen de muchos y diversos recursos lícitos como la creación de empresas con variados objetos sociales y haciéndose valer de prestanombres para su constitución, la renta temporal de un domicilio fiscal, cuentas bancarias diversificadas en instituciones financieras y pocos o nulos activos y recursos humanos.

No obstante, y pese a que existe una regulación legal sobre estos actos y un procedimiento para su detección y sanción desde el año 2014, en el artículo 69-B, continúa siendo una práctica común de fácil ejecución y que va en constante crecimiento, trayendo consigo perjuicios graves al fisco federal.

Es por ello que se requiere una coordinación de los organismos públicos que se encuentran involucrados en el combate a estas prácticas evasivas, agresivas, para que la información que posean pueda ser dada a conocer y utilizada para el desarrollo de más mecanismos de combate, y la adecuación de la normatividad aplicable para así conseguir resultados palpables y frenar el daño en el desarrollo económico del país.

3. Los delitos de defraudación fiscal y uso de facturas falsas

Las conductas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como delitos fiscales, relacionados con las prácticas evasivas son: la defraudación fiscal, sus equiparables y la comercialización de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, presentes en los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación:

> Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
>
> La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales. […]
>
> Artículo 109. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:
> […]
> IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
>
> Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:
> […]
> III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
>
> Artículo 113 Bis. - Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

4. La política pública en México sobre la evasión fiscal

El 27 de junio del presente año se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Información de foros de parlamento abierto y trabajos desarrollados en las comisiones.

Para estos efectos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en su rubro de fortalecimiento de las haciendas públicas, destaca el punto sobre facturación falsa en donde exponen:

> "Es indispensable que las autoridades fiscales ejerzan sus facultades y sus labores se vinculen con la Unidad de Inteligencia Financiera, considerando medidas adicionales para evitar las operaciones simuladas que generan beneficios fiscales, como llevar a cabo la retención en materia de impuesto al valor agregado a ciertos pagos que se realicen por personas morales en operaciones que se han detectado como proclives para la simulación de operaciones a través de la emisión de facturas falsas."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, informe a esta Soberanía el número de expedientes que han sido enviados a la Procuraduría Fiscal de la Federación a efecto de que esta formule las querellas correspondientes a los delitos de defraudación fiscal, sus equiparables, y la comercialización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, detallando para tales efectos los ejercicios fiscales, las contribuciones relacionadas y los montos a que ascienden las afectaciones económicas de cada uno de esos expedientes.

Segundo.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Fiscal de la Federación para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y tomando como base los expedientes que le fueron remitidos por el Servicio de Administración Tributaria, por la probable

comisión de los delitos de defraudación fiscal, sus equiparables y la comercialización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, informe a esta Soberanía el número de asuntos en los que fue formulada la querella correspondiente ante la ahora Fiscalía General de la República, detallándose los ejercicios fiscales, las contribuciones relacionadas y los montos a que ascienden las afectaciones económicas de las citadas querellas.

Tercero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y partiendo de las querellas que fueron formuladas por la Procuraduría Fiscal de la Federación, informe a esta Soberanía del número de carpetas de investigación que fueron integradas, el número de estas que fueron judicializadas, detallándose los ejercicios fiscales, las contribuciones relacionadas y los montos a que ascienden las afectaciones económicas de cada una de ellas.

Cuarto.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Consejo de la Judicatura Federal para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y partiendo de las carpetas de investigación por la probable comisión de los delitos de defraudación fiscal, sus equiparables y la comercialización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes que fueron judicializadas por la ahora Fiscalía General de la República, informe a esta Soberanía del número de casos que fueron recibidos, la etapa del procedimiento penal en que se encuentran y el número de estos asuntos en los que ya ha sido dictada una sentencia firme.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de agosto de 2019

Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo